

La Constitución Apostólica «Regimini Ecclesiae Universae» seis años más tarde (*)

INTRODUCCION

A finales del año 1961 aparecía en Roma un libro que llamó poderosamente la atención. Su autor era el conocido jesuita P. Riccardo Lombardi. El título: «Concilio. Per una riforma nella carità»¹. Estuvo a la venta poco más de veinticuatro horas. L'Osservatore Romano, 11 de enero de 1962, le hizo una crítica instantánea, dura. Por decisión personal del Papa Juan XXIII hubo que retirarlo inmediatamente de las librerías².

El libro era doctrinalmente inofensivo. Volvía sobre temas ya tratados en otras ocasiones por su autor, ideas que resultaban fa-

* Estudio presentado y leído por su autor en la Semana Internacional de Derecho Canónico, celebrada en el Instituto Católico de París en abril de 1974.

¹ R. LOMBARDI, *Concilio. Per una riforma nella carità*, Roma 1961, página 381.

² Esa fue la orden dictada desde arriba. Pero el espectáculo de aquel día en las principales librerías religiosas de Roma fue curiosísimo. Detrás de los mostradores y anaqueles de venta, el número de ejemplares aumentaba de hora en hora en la misma proporción en que se iban vendiendo. La gente (sacerdotes, religiosos, religiosas en su mayor parte), atraída por el reclamo de la prohibición pontificia, acudía con tímida precaución al librero conocido y se encontraba con cantidad de personas que, simulando otras compras, esperaban el momento propicio para recibir como a escondidas el pedido. Cada uno cargaba con tres o cuatro ejemplares por lo menos, pensando en los amigos a quienes podría hacer cierta ilusión el singular regalo. La edición se agotó inmediatamente. Se hubieran agotado varias de la misma manera. No tuvo idéntica suerte la edición simultánea española de la misma obra, de la que se llegaron a tirar cuatro mil ejemplares. El cardenal primado de España, informado por el nuncio de la prohibición pontificia (quien mandó fotocopia de

miliares a quienes le habían escuchado, arrollador, en las plazas romanas o, con más quietud, en sus célebre ejercitaciones por un mundo mejor. Nada anormal ni, mucho menos, sospechoso de herejía. Escribe el carismático fogoso que, en su propio estilo, dice a los futuros padres conciliares cómo quisiera él que fuera el concilio ya convocado. O cómo juzga él que Dios lo quiere. Y ya se sabe cuál es el estilo de los carismáticos, sobre todo si el tal carisma es el profético concretamente.

Lo que ocurrió es que el P. Lombardi dedicó en las páginas arduas de su libro un pequeño recuerdo a la curia romana. Veinte páginas tan sólo en un total de cuatrocientas. No fueron muchas. Pero sí las suficientes para decir grandes verdades. Verdades que el concilio iba a recoger casi en su totalidad. Verdades que leídas ahora, a la luz de los documentos conciliares, aparecen hasta con un cierto aire de proféticas. Verdades que, por serlo, hirieron en lo más vivo a quienes pudieran verse algo configurados. Ellos fueron quienes consiguieron que se mandara retirar el libro, aunque estuviera publicado con las censuras en regla. Me consta que al P. Lombardi tal medida no le cayó de sorpresa, aunque le llenara de amargura. Había experimentado ya en su propia carne alguna otra vez la triste realidad de que, quien en aquellos tiempos con la curia jugaba a redentor, terminaba fácilmente crucificado.

El hecho es muy significativo. Esa pequeña «revancha» de quien quería hacer sentir el peso de su poder sobre alguien que hablaba porque estaba convencido de que «non é col tacere che si rimedia»³, era el mejor argumento en favor de la reforma propugnada.

Vamos ahora a enfrentarnos, para comenzar este estudio, con la realidad de la curia de entonces, con sus defectos y con sus virtudes, con su problemática interna y externa, con sus personas y con sus actitudes, con sus atavismos de siglos y con sus timoratos pasos de innovación. Todo, absolutamente todo, en el espíritu y en la realidad de una crítica sana, que en manera alguna (Dios nos libre) intenta destruir, sino que aspira a construir, ya que

L'Osservatore a todos los ordinarios) dio orden terminante al obispo de Salamanca de que retuviese toda la edición. Este cumplió el mandato tan a rajatabla, que, para evitar posibles "fugas", mandó llevar la edición íntegra a su palacio. Allí, bajo su custodia personal, la tuvo hasta su muerte. Luego pasó a la biblioteca del Seminario de Calatrava, en donde se conserva casi en su totalidad. El libro, en castellano, se titula: "La hora del Concilio. Hacia la renovación del mundo por la caridad", editado por "Colección Incunable", Salamanca 1961, p. 384.

³ R. LOMBARDI, *o. c.*, p. 212.

más adelante tendremos que cotejar aquella situación con la presente y habrá que evitar ahora lo que entonces pudo no ser perfecto. Nos atrevemos a realizar nuestra tarea con una amplia libertad de espíritu. Es el mismo pontífice Pablo VI quien nos anima a despojarnos de todo temor: «Ya se sabe (dice el Papa) que a la curia romana... se la critica mucho... Este fenómeno se da sobre todo por la naturaleza y por la finalidad de la misma curia. Nunca se llega a colmar la medida de la entrega cuando se sirve a una causa como la de Cristo y la de las almas. Por eso es explicable, a la vez que *providencial*, que tal fenómeno se dé de cuando en cuando a lo largo del camino de la historia eclesiástica. Eso constituye un estímulo para la vigilancia, una llamada a la observancia, una invitación a la reforma, un fermento para la perfección. Debemos aceptar las críticas que nos rodean con humildad, con reflexión y también con agradecimiento. Roma no necesita defenderse tapando los oídos a las sugerencias que le hacen voces bien-intencionadas, y mucho menos si son voces de amigos o de hermanos. Sabrá responder a las acusaciones, tan frecuentemente infundadas, y sabrá defender su honor. Pero sin altivez, sin retorsiones, sin polémicas»⁴.

I. URGENCIA DE UNA REFORMA

Empecemos ya a describir, con gran esfuerzo de síntesis, aquellos defectos más notables, que eran visibles, que aparecían a flor de tierra, sin necesidad de especiales averiguaciones, en los años anteriores al concilio⁵. Y que estaban pidiendo a voces la reforma. Nos fijaremos solamente en los principales.

1. LAS CONGREGACIONES ROMANAS HABÍAN PERDIDO SU FISONOMÍA ESENCIAL

Congregación puede tomarse como sinónimo de comisión. En las antiguas *comisiones de cardenales* tienen las congregaciones su

⁴ Discurso del 21 de septiembre de 1963, AAS 55 (1963) 797. Queremos llamar la atención del lector sobre este precioso párrafo, lleno todo él de un humanismo excepcional. Esta postura ante la crítica sitúa a Pablo VI en un estado de equilibrio extraordinario, que favorecerá la reforma. Precisamente esas críticas (dice él) son "una buena invitación a la reforma". Lo fueron entonces y lo serán siempre, sobre todo si reúnen las condiciones que el Papa señala.

⁵ De este tema nos ocupamos en REDC 21 (1966) 461-378.

origen remoto. De hecho, al principio no eran más que pequeñas comisiones formadas por cardenales que se ocupaban de los problemas propios de la congregación correspondiente. El P. Wernz-Vidal las define así: «Congregationes sunt collegia minora Cardinalium per Romanos Pontifices instituta ad certa negotia ecclesiastica discutienda et per vota maiora, ordinarie etiam decisiva, non tantum consultiva, definienda»⁶. El gobierno colegial les venía impuesto desde sus comienzos. Sixto V concibe dicho gobierno como algo esencial⁷ a una congregación. Lo mismo ocurre con Pío X, que incluso señala los días en que ha de reunirse semanalmente la «plenaria» en el *Ordo servandi* o reglamento de la curia⁸. «Constituuntur *essentialiter* Em. Cardinalibus», afirma un autor clásico⁹.

La doctrina es clara. No es menester insistir. Pero la práctica era muy distinta. Los cardenales, si no en todas, al menos algunas congregaciones no se reunían. Muchos de sus oficiales, aun los más antiguos, no habían conocido nunca una plenaria. En otras se celebraban; pero se habían ido distanciando cada vez más, hasta el extremo de la casi desaparición. Con ello el gobierno de las congregaciones llegó a ser unipersonal. El cardenal prefecto lo manejaba todo a su gusto y manera. «Presidía el dicasterio y era el único que mandaba»¹⁰. El era quien directamente se entendía con el Papa, sin tener que contar con intermediarios que pudieran resultar molestos. Así, todo era tal vez más sencillo, se evitaban consultas complicadas y quizás también algún que otro mal rato. Un poco podía influir el ambiente de la época. Es célebre la frase que se atribuye a Pío XI: «Tratándose de comisiones, prefiero las impares y mejor si el número de sus miembros no llega a tres.» Claro que así podía resultar también todo mucho más arbitrario

⁶ WERNZ-VIDAL, *Ius canonicum ad Codicis normam exactum*, t. II, de personis, Romae 1943, n. 483.

⁷ Cf. c. a. *Inmensa aeterni Dei* de 22 de enero de 1588, Bullarium Romanum VIII, Torino 1863, pp. 985-999. El texto íntegro se recoge en NICCOLÓ DEL RE, *La Curia Romana; lineamenti storico-giurici*, Roma 1970, apéndice I, pp. 505 s. En la introducción misma dice Sixto V: «Nos igitur... pontificium hoc onus... inter... fratres nostros cardinales, apta quadam distributione, pro temporum conditione, negotiorum multitudine et varietate, ipsaque utilitatis ratione salubriter partiri decrevimus.»

⁸ PIUS PAPA X, *De Romana Curia*, Romae, Typis Vaticanis, 1908. AAS I (1909) 37.

⁹ VERMEERSCH-CREUSEN, *Epitome Iuris Canonici*, t. I, Romae 1949, n. 359.

¹⁰ «Praefectus eligitur ut Dicasterio praesit et omnia in eo moderetur». C. BERUTTI, *De Curia Romana*, Romae 1952, p. 12. ¡Qué significativo y, sobre todo, qué real era ese «omnia»!

y se prestaba a verdaderos abusos, tanto por parte de los responsables como de quienes se aprovechaban de su natural bondad. Lo cierto es que el gobierno colegial, esencial a las congregaciones desde sus comienzos, llegó a desaparecer de la mayor parte de ellas ¹¹.

2. PROVISIÓN DE OFICIOS EN LA CURIA ¹²

El nombramiento de los cardenales prefectos estaba lógicamente reservado al pontífice. Continúa estándolo. Pero en la época preconiliar quedó siempre muy condicionado a la elección misma de los cardenales. Había entonces (ahora parece que también, según veremos) cargos que *tenían* que desembocar como por fuerza, por vía de historia, en un cardenalato sin que ningún pontífice se atreviera a entornar la puerta. ¿Cómo no iban a terminar siendo cardenales el nuncio en París, en Roma, en Madrid, o los abnegados secretarios de congregación o los maestros de cámara o los prefectos del palacio apostólico, etc.? ¡Si lo habían sido siempre, aun cuando tuvieran que retirarlos de sus puestos por incapaces o por inútiles o, sencillamente, por viejos! ¿Dónde mejor empleado que aquí el maquiavélico proverbio romano (que por desgracia no acaba de desaparecer) «*promoveatur ut removeatur*»? Roma, no lo perdamos de vista, era la Meca soñada por el numeroso personal italiano esparcido por todos los caminos del mundo en las nunciaturas o delegaciones apostólicas. Naturalmente, cada consistorio dejaba casi siempre allí un número considerable de cardenales, a los que había que colocar en un puesto digno del nuevo rango que acababan de recibir. De ellos normalmente salían los prefectos de las congregaciones. Aunque llegaran ya envejecidos y sin fuerzas.

¹¹ El Papa solía asignar, a raíz de cada consistorio, cierto número de cardenales a cada una de las congregaciones, de manera que algunas tenían hasta cuarenta. Nombramientos inútiles en la práctica, sobre todo para los que no residían en Roma. Muy graciosamente comenta V. MARTIN, *Les Cardinaux et la Curie*, Estrasburgo 1930, p. 52: "Dés que le pape a conféré la pourpre á quelqu'un... s'il s'agit d'un cardinal étranger, qui ne résidera pas a Rome... il est vrai, le rattachement est *purément nominal*." Conocimos muchos cardenales, que no sólo no intervinieron nunca en las reuniones de las congregaciones a las que fueron asignados (cuando tales reuniones existían), sino que ni siquiera fueron consultados por escrito sobre asuntos de competencia de las mismas. En verdad... *purément nominal*.

¹² Se regía por el *Ordo servandus in sacris Congregationibus, Tribunalibus et Officiis Romanae Curiae*, promulgado por Pío X: AAS 1 (1909) 37.

Aunque no tuvieran una preparación específica para los asuntos con los que tenían que enfrentarse. No importaba.

Los oficiales mayores de cada congregación también eran nombrados por el Papa. Raro era el que no procedía de los mismos ambientes curiales, resultado de un mecanismo anacrónico, si se quiere, un tanto caprichoso a veces, pero que nadie se atrevía a tocar. Resultaba curioso. Ahora nos parece lamentable, pero así era. Puesto en órbita cualquier individuo con el nombramiento de subsecretario, era luego difícilísimo frenar ya su carrera e impedir que fuera ascendiendo los últimos peldaños que le faltaban hasta escalar la meta soñada del cardenalato. Y si alguien echaba el freno... ¡qué tragedias! Tuve ocasión de presenciar algún caso. ¡Lastimoso! Generalmente luego, por los medios que fueran, lograban desembarazarse del atasco y llegaban por fin a la meta casi siempre. Aunque fuese en el pontificado siguiente. En otro lugar dejé recogidas unas impresiones, que hacen muy bien al caso. Para nadie es un secreto que al llegar algún consistorio y querer el Pontífice hacer una distribución más universal de los títulos cardenalicios, ha habido personajes de la curia que se atrevieron a alegar sus derechos a participar en la lista.

El día 20 de octubre de 1959 —lo recuerdo como si hubiese ocurrido ayer mismo—, en el aula llamada de las «bendiciones», que ocupa toda la ancha nave de la fachada principal de la basílica de San Pedro, tuvo lugar la conmemoración del primer aniversario de la muerte de Pío XII. Presidía el Papa Juan XXIII. Estaba presente el Sacro Colegio, la Prelatura Romana, el cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede y las personas que pudieron obtener una entrada oficial. El orador era el cardenal Tardini, el más cercano e íntimo de los colaboradores, durante muchos años, del Papa Pacelli. En un italiano pulcro y diáfano entretuvo al auditorio durante casi dos horas, describiendo minuciosamente la figura del Pontífice. Aún tengo presente la especie de estupor que dominaba el ambiente de la sala cuando el cardenal dijo las siguientes palabras sobre los «nombramientos»¹³:

«Otro verdadero tormento para Pío XII lo constituían los nombramientos, tanto más delicados — ¡y más deseados! — cuanto más altos eran.

Y es sabido que, en tales circunstancias, no faltan nunca pretendientes, a veces demasiado codiciosos. Son aquellos que miden su valor personal por la amplitud de sus aspiraciones; que sueñan

¹³ DOMENICO TARDINI, *Pío XII*, Tip. Poligl. Vaticana, 1960, p. 75.

tener cualidades que no tienen y se atreven a alegar unos derechos que no existen. Alguna rara vez puede ocurrir que estas, nada ejemplares, ambiciones se oculten y se acaricien dulcemente aun entre los rojos pliegues de seda de manteos resplandecientes.

En semejantes aprietos, Pío XII, situado entre contrastantes propuestas y recomendaciones, se encontraba a disgusto, como entre dos fuegos: su natural y sincero deseo de dar gusto a la gente y el dictamen, más bien rígido, de su delicada conciencia.

Por eso precisamente el Papa no quería hacer nuevos nombramientos y prefería esperar.

Esta fue la causa de que la curia romana sufriera entonces una especie de letargo; algo así como cuando en un cuerpo se comienza a notar cierta irregularidad en la circulación de la sangre. Nosotros, los viejos, nos quedábamos obstruyendo el paso e impidiendo la entrada a fuerzas nuevas, de mayor eficacia que las nuestras.

Con esto se puede comprender el tormento (esa es precisamente la palabra justa) que suponía para Pío XII la preparación de un consistorio. En hacer la lista de los candidatos tardaba varios meses... Este trabajo de larga y penosa gestación puede, en parte, explicar por qué Pío XII prefirió hacer pocos consistorios (dos solos en veinte años de pontificado), aunque en ellos nombrara muchos cardenales»¹⁴.

Para los oficiales menores la norma de provisión era el concurso. Debía serlo, por lo menos, si se quería ser fieles al «Ordo servandus» de Pío X. Pero éste prácticamente había caído en desuso. Intervenían otros factores, casi siempre vinculados a la persona del prefecto o del secretario, de los que no estaban excluidos, ni mucho menos, el paisanaje, la amistad calculadamente buscada, el favoritismo, la remuneración de servicios prestados a la persona, etc. Con ello no queremos decir que dichos candidatos no estuvieran preparados, porque a veces lo estaban. Eran, sencillamente, preferidos.

3. JURAMENTO DE NO RECIBIR NADA

Estaba también previsto en el reglamento de la curia. Todo aquel que formaba parte de algún dicasterio romano tenía prohibido recibir cualquier recompensa, aun aquella que se ofreciera

¹⁴ J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, *Pablo VI y la reforma de la Curia romana*, Salamanca 1967, p. 41.

espontáneamente como regalo, por el desempeño de su cargo. Y esto se sellaba con la seriedad de un juramento: «voveo ac iuro... munera mihi in remunerationem, etiam sub specie doni oblata, non recepturum»¹⁵.

Pío X, santo, exigente consigo mismo y escrupuloso también en la exigencia a sus curiales en este punto, aleccionado sin duda por los poco edificantes ejemplos de la historia, quiso evitar hasta la falsa etiqueta con la que se pretende encubrir la peligrosa misiva: el obsequio «intuitu personae».

Decir que la curia preconiliar fácilmente se dejaba comprar con regalos, extendiendo la afirmación y generalizándola, sería falso. Y, por eso mismo, calumnioso. Pero para nadie era entonces un secreto que algunas puertas, vamos a llamar secundarias, sólo llegaban a abrirse con esta falsa llave. O, por lo menos, se abrían más fácilmente. Tal vez la cosa quedaba en el personal subalterno, sin que el titular del dicasterio se enterase siquiera. Pero el responsable era él, en fin de cuentas. Un ejemplo. Y como él, mil. La ilusión de ver al Papa y la de hablarle sí era posible, o la de besar su anillo pastoral, la traían todos los peregrinos que a Roma llegaban. Una entrada cualquiera para la audiencia semanal o para poder estar en la basílica de San Pedro y ver al Papa de lejos era fácil conseguir. Pero para verle de cerca, formar parte del grupo en un «baciamani», ocupar una tribuna central en la basílica... había que tener tan bien montado el dispositivo del obsequio formal o «informal», que si fallaba, en la sustancia o en el plazo, no había nada que hacer. Y era curioso. Porque, a quien una semana antes se le propinaban los epítetos más redondos por pretender lo que pertenecía a cualquier hijo de la Iglesia¹⁶, si el dispositivo funcionaba (y, sobretudo, si funcionaba bien) era luego lo menos «molto gentile» y se le daba una entrada proporcionada al funcionamiento.

Y estaba luego el fenómeno «delle buste». El sobre. El sobre pequeño, el mediano o el sobre grande. Porque lo había de varias categorías. Y había que contar con él, incluso como parte de un protocolo, añadido abusivamente a lo largo del tiempo, en ocasiones a veces muy solemnes. «Tanto para el ablegado que trae el nombramiento, tanto para el «gentiluomo», tanto para el secretario, tanto...» ¿De verdad que han desaparecido?

¹⁵ Ordo servandus..., *l. c.*, p. 41.

¹⁶ Entre estos empleados había gente dignísima. Pero otros eran egoístas. De este último grupo, algunos continúan, según las impresiones de recientes viajes a Roma.

Y tampoco era raro. El alto dignatario de la curia bueno, fervoroso, fidelísimo, pobre. Que un día, compadecido de los niños subnormales o de los pobres ancianos o de cualquier otra clase postergada de la sociedad, tiene la corazonada de levantar para ellos una casa, un colegio, un asilo, un hospital. El, sinceramente, no tiene un céntimo. Y si lo tuvo, se le fue en los primeros cimientos del edificio. Pero su cargo le relaciona con gente muy importante. De él dependen, de sus decisiones, éxitos o fracasos en gestiones de enorme interés que para los interesados no tienen precio. Se los valoran a peso de oro para sus medros personales. A gente situada en estas circunstancias ¿qué les importa levantar una parte del nuevo edificio, costear unas instalaciones modernísimas, pagar, en fin, cuanto sea necesario, para que la casa fundada por el dignatario funcione bien y que los acogidos en ella disfruten de todas las comodidades? El alto funcionario quedará tranquilo, porque sigue viviendo pobremente. Pero uno no puede olvidarse de la rancia filosofía que encierra aquel refrán español: «Dádivas quebrantan penas.» Y en todo esto, aunque se haga con la mejor intención, existe un fallo de base. Porque en el fondo, ¿no son dones «sub specie doni oblati»? Y se juró que no se recibirían.

Pero que no se nos olvide que estamos hablando del pasado.

4. LA CUESTIÓN DE LAS TASAS

Estoy convencido de que se hará un bien incalculable a la curia romana cuando de ella desaparezcan las tasas. Al menos las que hay que pagar en las congregaciones. Para nadie es un secreto que con estas tasas no se cubre más que una mínima parte del presupuesto económico de cada dicasterio. Por eso, aunque sean una ayuda, ésta es tan insignificante, que no vale la pena conservarlas. Porque siempre queda ocasión para el escándalo. Hay (ha habido siempre) quien ve en estas *transacciones* un juego poco limpio, con cierto sabor a simonía¹⁷.

En la curia preconiliar el desbarajuste de las tasas era notable. Ocurría que cada dicasterio empleaba una fórmula propia para aplicarlas, generalmente distinta de la de los otros. Fruto, una vez más, de la desarticulación e independencia que entre ellos

¹⁷ Un trabajo interesante sobre este tema es el opúsculo de F. GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, *La Agencia General de preces a Roma* (extracto de la tesis doctoral en la Facultad de Derecho Canónico), Salamanca 1973.

había, ya que en esto, como en todo, cada uno iba a su aire. Y mientras por una gracia normal y corriente según la «praxis», en un sitio se pagaba tal cantidad, en otros, por la misma gracia normal y corriente, había que dar cuatro veces más. O cuatro veces menos. O cinco o tres. Más aún. Aunque teóricamente no debía ocurrir, puesto que fue uno de los puntos principales de reforma que se había propuesto Pío X, había gracias o dispensas que de hecho podían tramitarse por varias congregaciones¹⁸. En una de ellas se las consideraba como ordinarias y se les aplicaba la tasa mínima, que por entonces podría ser de veinticinco o de treinta pesetas. En otra se las consideraba como extraordinarias (se operaba con criterio distinto) y se les fijaba una tasa no inferior a las cinco mil pesetas. ¡Por la misma gracia! Se pasaba de las veinticinco a las cinco mil pesetas como si tal cosa¹⁹.

Esta disparidad de criterios aparecía en multitud de casos²⁰. Otras veces, sin embargo, se mantenía con rigidez un mismo criterio cuando la equidad canónica estaba pidiendo un trato diverso²¹.

¹⁸ Eran muchas. Ningún pontífice pudo acabar con la acumulación de competencias, aunque muchos lo pretendieron. Bastaba seguir de cerca durante algún tiempo la marcha de una agencia de preces, para darse cuenta de este fenómeno. Ciertamente a raíz de la *Sapienti Consilio* de Pío X se había aminorado el problema. Pero nunca podrá desarraigarse del todo. La única manera de superarlo en la práctica es la reunión frecuente de todos los responsables de cada dicasterio y la solución conjunta de los asuntos de mayor relieve. Pero de esto hablaremos en otra ocasión.

¹⁹ Un caso concreto que podía presentarse, y de hecho se presentaba muy a menudo. El indulto de sepultura en una iglesia de religiosas de una persona seglar o de un sacerdote, por ser grandes bienhechores de la comunidad. Podía tramitarse por la congregación del concilio (entonces) o por la de religiosos. En esta última tenía carácter de gracia ordinaria y cobraba la tasa normal que indicábamos. La del concilio tenía un criterio más cerrado, porque pretendía entorpecer la concesión de estos privilegios, con buen acuerdo sin duda. Y ponía, por esa razón, la tasa de cinco mil pesetas o, a veces, más. Lo lógico hubiera sido que ambas congregaciones se hubieran puesto de acuerdo para seguir un mismo criterio tanto en la concesión de la gracia como en la tasa del rescripto. Pero en aquellos tiempos las congregaciones "no se hablaban".

²⁰ Una de las habilidades del agente de preces consistía precisamente en conocer a la perfección todos los posibles caminos y escoger el mejor. Claro que también esto era muy relativo. Porque si los derechos de la agencia estaban en proporción con la tasa del rescripto, como de hecho ocurría muchas veces, interesaban más las 5.000 que las 25, y era patente la tentación de ir por la vía más cara.

²¹ A unas monjas de clausura, por ejemplo, se les había caído una parte del convento. No tenían medios para levantarlo. Acudían al préstamo bancario con la esperanza de que, tras largos años de sacrificios y de trabajos, podrían ir pagando poco a poco el préstamo con su interés. Era necesario el permiso de la congregación de religiosos, que en esta clase de operaciones cargaba siempre un tanto por ciento elevado sobre la can-

Y mejor será no detenernos a detallar aquí los gastos, no digo desproporcionados, pero sí ingentes y a veces un tanto arbitrarios que había que pagar en los procesos de beatificación, por nombrar tan sólo a este tribunal, dejando aparte a otros tribunales en donde los abusos eran más notorios. La lógica y justa pretensión de hacer llegar hasta los altares a la santa figura de un fundador (cuando no está respaldada por una institución muy potente económicamente) ha hundido más de una vez a los promotores de la causa.

5. CENTRALIZACIÓN AL TOPE²²

Había sido obra de siglos. Casi desde principios de la Iglesia, pero principalmente a partir del siglo XI, cada pontífice había ido poco a poco reservándose facultades que pacíficamente habían sido propias y normales del ejercicio pastoral de los obispos. Sin duda (no pretendemos hacer aquí un estudio a fondo) por causas justificadas en cada momento. Pero el caso es que, hecha la reserva pontificia, no volvía más a su cauce normal. Y así un Papa y otro Papa. Naturalmente, esto hizo que en estos tiempos preconciliares los obispos tuvieran que acudir a Roma casi para todo. Sin exagerar. Les quedaba a veces la posibilidad (humillante a todas luces, teológicamente vulnerable) de acudir al representante pontificio, a quien se concedían unas «especiales facultates», muy restringidas por otra parte, a fin de que él pudiera concederlas a los obispos que se las pidieran. A éstos se les concedían también, como un favor especial, con motivo de su visita «ad limina», las «facultates quinquennales», con las que podían atender a los casos más urgentes; facultades que aumentaban o disminuían, como un acordeón, a capricho de quien estaba al frente de un dicasterio, pues procedían directamente de éstos y no de la Secretaría de Estado. Bené-

tividad que se pedía. A veces hubo que pagar como tasa del rescripto grandes cantidades, que lógicamente revertían luego en los trabajos y en las privaciones de las ya apuradas monjitas. Pero lo irritante estaba en que, a lo mejor, en la misma fecha, se presentaban unas preces de una congregación de enseñanza, con enormes recursos económicos, que solicitaban autorización para obtener un préstamo a fin de levantar un nuevo colegio con la suntuosidad que se estilaba en aquellos tiempos. Pues bien. La tasa era la misma. Igual la medida. Aunque para unas supusiera un gravamen fuerte y para las otras una insignificancia.

²² Cf. nuestro artículo *Centralización y descentralización. Curia romana y conferencias episcopales*, en *Dinámica jurídica postconciliar*, Salamanca 1969, pp. 155-200.

volas concesiones, que caían como migajas de la mesa del poder central y que los obispos recogían agradecidos.

Aunque más de uno había caído ya en la cuenta de que la centralización tenía un tope y ese tope estaba siendo superado con creces por esta época. En pleno concilio Vaticano I, Mons. Melchers, arzobispo de Colonia, había sido sumamente explícito sobre esta cuestión: «Centralizatio praesenti tempore in Ecclesiae organismo iam satis superque locum habet et magis opportunum, imo salutare et necessarium esse existimo pro regimine Ecclesiae ut descentralizationis iam fiat inchoatio, quam ut ad centrum adhuc amplius singularium negotiorum quaestiones in singulis diocesibus reservetur»²³. Pero del Vaticano I salió fortalecido el poder pontificio y la centralización siguió su marcha acelerada, rompiendo todos los topes. Situando el problema en su punto neurálgico, con visión casi profética de la eclesiología que iba a surgir del Vaticano II, el P. Lombardi escribía: «Que no haya veleidad alguna al sustituir los obispos que el mismo Cristo (por medio de su vicario) ha nombrado: que no se les reduzca a simples representantes del poder central, puesto que debe reconocérseles (y respetar) la plena función de pastores de su pequeño rebaño, según la misión recibida de Dios. Voces muy autorizadas piden que en este aspecto se registre más bien un aumento de responsabilidad y no una restricción; la historia demuestra que muchas veces las nuevas iniciativas y los impulsos de apostolado vienen de la periferia, y ciertamente no conviene a la Iglesia sofocar esas ideas con excesiva burocracia»²⁴. También es verdad que no faltaban quienes opinaban, sobre todo en la Curia, que debía mantenerse a toda costa aquella minuciosa dependencia de Roma. Aparecía en ella, decían, más evidente el primado del Papa sobre toda la Iglesia, y, en consecuencia, se juzgaba muy oportuno ese ejercicio continuo, casi diario, de sumisión por parte de los obispos. Un modo práctico de demostrar la vinculación del episcopado universal con el vicario de Cristo. Un buen símbolo, en suma, de la unidad de la Iglesia. Estos o parecidos argumentos se manejaban para explicar la centralización. Sobre todo en Roma. Desenfocaban la cuestión. No convencían. No podían convencer. Pero las cosas seguirán así aún bastante tiempo.

²³ MANSI, 53, 409, D.

²⁴ R. LOMBARDI, *o. c.*, edic. castellana, p. 206.

6. SÓLO ITALIA CONTABA EN LA CURIA

Hasta Pío XII, la Curia romana fue italiana siempre casi en un cien por cien. Ciertamente que a lo mejor por allí se encontraba de vez en cuando algún extranjero pretencioso en sus tiempos jóvenes que, con un expediente de estudios un tanto curioso, recomendado por algún amigo del nuncio respectivo y con cartas de éste en la mano, había llamado a las puertas de un dicasterio, había sido admitido y terminaba su vida lleno de polvo, como los legajos que cuidaba, encargado del archivo del mismo. O en el protocolo, o en la caja. O tal vez (muy pocos) terminaba siendo ayudante de estudio o minutante. Se daba el caso, curioso por lo raro, de alguno que llegaba a secretario de congregación. E incluso a cardenal prefecto. Los españoles tuvimos dos en tiempos de Pío X: Vives y Tutó y Merry del Val²⁵. Pero bien lo pagaron. Consultores, sin embargo, siempre hubo más, gracias a la abundancia de españoles, bien preparados, en las Universidades y Ateneos pontificios o en las diversas curias generalicias de las órdenes o congregaciones religiosas.

Es cierto que, para lo que entonces se hacía, no era necesario llamar gente de fuera. En el criterio de trabajo no entraba ni salía mucho el ser de este o de aquel país. Era cuestión de hacer un molde (que en parte proporcional venía ya confeccionado por generaciones anteriores) con los conceptos de dispensa, de indulto, de privilegio, de praxis, de competencia, etc., bien contorneados, y aplicarlo a rajatabla para que todo saliera igual. Y eso lo podía hacer cualquiera. Con la ventaja de que el italiano es sumamente dúctil y habilidoso (¿experiencia de siglos?) para salvar situaciones, a veces delicadas, con pequeños arreglitos, saliendo provisionalmente de apuros con un ingenio pragmático único. Cada italiano —dicen— lleva dentro un Maquiavelo más o menos grande o

²⁵ Dos figuras colosales. Claro que a los italianos les desagradaba profundamente que alguien de fuera se interfiriese en un camino que ellos consideraban como suyo, y además, en exclusiva. Por eso, cuando algún extranjero, llamado por el Papa, les pasaba delante (al menos ellos así lo consideraban) se molestaban. A Pío X, por ejemplo, no le perdonaron que hubiera puesto su confianza en estos dos cardenales españoles. En circunstancias como éstas, el ingenio italiano inventaba aforismos o sentencias con las que externamente manifestaba su sinsabor y su disgusto. Esta vez fue un juego de palabras, que la envidia hizo circular de boca en boca, mientras, impotentes, sonreían la gracia: "Vives è tutto, Merry non va... (aquí embarcaban también a un connacional poco bien visto), la Chiesa è piena di Lai!"

pequeño. Cosa que choca y que no va con otros temperamentos. Por eso no era raro encontrarse con personas muy sensatas que defendían abiertamente que, para hacer lo que entonces se hacía en la Curia, nadie mejor que los italiano. Y puede que no les faltara razón.

Sabido es que en los años preconciiliares Pío XII abrió bastante la puerta al personal no italiano, aunque siempre bajo el signo centralizador. El quería concentrar los poderes principales en la Secretaría de Estado. Era su dicasterio predilecto. De hecho, lo hizo el centro real de toda la Curia, aunque jurídicamente fuera el último de todos. No olvidemos este detalle, porque al frente de la Secretaría está por esta época Mons. Montini, en el que va a quedar muy grabada esta postura del Papa Pacelli. Dominador éste de lenguas como pocos Papas ha habido en la historia, propulsor de concordatos, centro de las miradas de los pueblos, a todos recibía y a todos quería hablar en su propio idioma. Y escribirles también. Las cartas del Papa, los telegramas, los diversos escritos y algunos de sus discursos se redactaban en la lengua de aquéllos a quienes iban dirigidos. Esto supuso aumentar notablemente la plantilla de la segunda sección de la Secretaría, trayendo mucha gente de otras nacionalidades para ayudar al Papa en su tarea de llegar directamente a todos los pueblos. La primera sección, sin embargo (y el dato es muy significativo), que era la que llevaba los asuntos más importantes, tardaría aún muchos años en abrirse al personal no italiano. Prácticamente no lo hizo hasta después de la reforma de Pablo VI.

Los otros dicasterios continuaron italianizados, como siempre. Sólo el concilio sería capaz de romper una tradición plurisecular. Hubo una excepción a la regla general: la congregación de religiosos. Por ella pasó un hombre extraordinario, el padre Larraona, nombrado luego cardenal por Juan XXIII, que la removió de arriba a abajo. Siendo secretario (el Papa lo dejó una temporada sin prefecto para que llevara a cabo sus planes sin trabas cardenales), trajo personal de todas las naciones, constituyendo uno de los pocos organismos de la Curia preconciiliar en donde se palpaba y se veía inquietud y movimiento, inequívoca señal de que había vida.

7. UNA CURIA DEMASIADO IDEALISTA, DEMASIADO DETALLISTA, DEMASIADO JURIDICISTA

Hasta ahí habían llegado las cosas. Se tendía a que tanto la ley como su aplicación práctica fuera cada vez más pura en sí misma, más exigente, más «ley». Importaba relativamente poco su conexión con la realidad. No por principio, ni como criterio preconcebido, por supuesto, sino como por inercia y por esa especie de inmovilismo que inexorablemente produce siempre el concepto rigorista de la ley. Esta, demasiado detallista ya en el Código, se había hecho más complicada, pero al mismo tiempo más fuerte; se había ido matizando cada vez más, a través de multitud de documentos y decretos que habían ido apareciendo después. Daba la impresión de que cada Papa, o cada prefecto de congregación, o cada persona importante, que podía hacerlo, quería dejar constancia legislativa de su paso por el cargo, como huella imborrable para la historia. No hay más que coger los autores que se ocupan de esta materia²⁶. Uno se da cuenta inmediatamente de que en pocos años se había prácticamente hecho otro Código, superpuesto al primero, contra lo que manifiestamente había prescrito Benedicto XV. Además, se había ido creando una abundantísima jurisprudencia (a veces ilógica porque no conectaba con la vida) y una praxis escrupulosa cuyas exigencias era difícilísimo saltar. Y esto se manifestaba en multitud de detalles que sería muy fácil aducir aquí. Valga uno por todos. Faltaba en unas preces una cláusula insignificante, cuya omisión había que atribuir sencillamente a un descuido del oficial encargado de hacer la copia; cláusula a veces hasta ridícula bien miradas las cosas, pero que la praxis había incorporado ya al «stylus» del dicasterio. La gracia urgía, según se deducía del contexto de las preces. Poco importaba. Se contestaba negativamente. O se devolvían las preces con la célebre apostilla «satis non adsunt causae» o «ad episcopum X pro informatione et voto» o sencillamente se rescribía con el «negative».

Dicho se está que esta postura de la Curia en muchos obispos encontraba su eco. Eco, generalmente, más que de respeto, de miedo. Los obispos temían a Roma. Extraño, pero así era. No todos, claro. Pero sí la mayor parte. Unas preces devueltas, una adverten-

²⁶ C. SARTORI, *Enchiridion canonum seu Sanctae Sedis responsiones post editum Codicem I. C. datae*, edit. X. Romae 1961, p. 455. E. REGATILLO, *Interpretatio et Iurisprudencia Codicis Iuris Canonici*, Santander 1953, p. 719.

cia meramente protocolaria que venía del último oficial de una congregación, un «episcopus utatur iure suo» puesto en unas preces que se enviaron a Roma precipitadamente, cuando la gracia podría haber sido resuelta en la propia curia diocesana, un rescripto con el «S. Congregatio respondendum censet *negative...*» les ponía nerviosos. Aduciría mil detalles curiosísimos para probar cuanto estoy diciendo. Nada pues de extraño que, cuando iban a Roma a hacer la visita «ad limina», aquellos ambientes suntuosos, aquellas antecámaras en el antiguo palacio de S. Calixto o del mismo Vaticano, aquellos monseñores tan apuestos, que rara vez se dignaban hablarles en su propia lengua y que, sintiéndose todos un poco papas, tenían siempre alguna observación que hacer, alguna lección que dar o alguna pega que poner a las relaciones que tímidamente les presentaban..., todo aquel mundo romano, en fin, se les venía encima. El obispo hispano, con fama entonces de demasiado «señor» en su diócesis, salía generalmente de allí aturullado, miedoso, casi huidizo. La visita al Papa era otra cosa. Constituía el verdadero lenitivo que dejaba siempre el regusto de volver. Pero lo demás... Frío, detallista, juricista, sin calor, sin vida.

8. INGENUIDAD

He vivido muchos años en la Curia romana. En ella he conocido hombres insignes, ingenuos y candorosos, angelicales casi. Los recuerdo. Los recordaré siempre. Podría ahora mismo citar sus nombres, que se me quedaron muy grabados. Muchos, gracias a Dios y a honra de la propia Curia. También los he conocido ingenuos en el otro sentido de la palabra. Hombres que se pasaban de buenos y caían en las redes que les tendía el aprovechado. Y que cuando se daban cuenta de la jugada de que habían sido víctimas era demasiado tarde.

Tema delicado éste. Habrá que abordarlo a fuer de objetivos, para no dejar incompleto el cuadro que venimos trazando. Es que además fue la trampa de ayer y es el peligro de hoy y de mañana. Al frente de los dicasterios romanos habrá siempre hombres buenos. Es natural, dada la formación, la prudencia, la selección, los años de trabajo en campos delicados, que son necesarios para llegar allí. Pero la bondad sola, aunque vaya acompañada de una inteligencia extraordinaria, de no estar basada en un profundo sentido de la justicia, termina en ingenuidad. Con lo que dejaría de ser bondad: «*bonum ex integra causa...*».

A la Curia romana acude toda clase de personas. Allí, y solamente allí, se pueden conseguir muchas cosas que le están reservadas. Cosas a veces muy difíciles. Cosas que, incluso, pueden venirse negando durante años porque no entran dentro de los moldes preestablecidos (limitaciones jurídicas de la Curia) o, sencillamente, porque después de estudiadas, no se encuentran maduras aún. Hay allí una lógica resistencia a conceder lo que no se ve claro. A dar largas al asunto. Ese poso de ciudad *eterna*, que permeabiliza un poco todos los estratos que en ella actúan, viven o se mueven. Y que suele sacar de quicio a quien llega con prisas. Existía un reducto en la antigua Curia, que era, en apariencia, inexpugnable: el Santo Oficio. Asunto que allí caía, caía como en un pozo. Difícil papeleta sacarlo después.

Pero la astucia es un arma temerosa en manos de quien ha aprendido a manejarla. Y cuenta con aliados muy poderosos en conformidad con los ambientes donde intenta moverse. En nuestro caso serían la insistencia, la testarudez, el soborno, la apariencia de bien, el ofrecimiento de colaboración especializada, el dinero como limosna o ayuda... Un cheque en blanco para socorrer una obra apostólica de primerísima categoría, económicamente tambaleante y de la que el Papa había hecho responsable directo a un dignatario de la Curia, cogía a éste desprevenido y, como primera reacción, veía en aquel gesto la celeste mano de la providencia, que acudía a socorrerle en el momento preciso. Aquella obra apostólica amenazada se había *salvado*. No sólo. Iba hasta boyante. Al poco tiempo (¡lógico!, ¡ya se esperaba!) también se había salvado, sacándolo si era preciso del reducto inexpugnable en que había caído, un asunto delicado con el que algo tenía que ver el portador de aquellos cheques.

Siempre me causan cierto recelo los viajes al extranjero de personajes de la Curia cuando no van estrictamente en misión de servicio o de riguroso incógnito. La noticia de prensa de que tal cardenal de la Curia o tal otro dignatario romano ha sido invitado por una institución (la que sea) a visitar sus casas o sus centros o de que efectivamente está ya pasando unos días (generalmente sus vacaciones de verano) en una gran finca o realizando la gira estudiada, instintiva e inevitablemente me hace pensar en dos cosas: en la ingenuidad del invitado y en las apetencias (o en lo que ya tiene que pagar) la institución que invita. Es más que sabido que hay tres clases de personas que nunca recibirán (o, al menos, no aceptarán) esta clase de invitación: los inequívocamente justos, los santamente buenos y los que quieren desde sus car-

gos servir exclusivamente a la Iglesia sin acepción de personas. Aquellos que caen en la fácil tentación de la visita suelen ser los ingenuos, los que no ven venir de lejos la factura que inexorablemente les van a pasar después.

Demos ya por terminada esta primera parte de nuestro trabajo. Pero es necesario hacer una advertencia. Hemos hablado de defectos de la Curia. Aseguramos que no nos hemos fijado más que en algunos, que aún quedarían otros muchos de que poder hablar. ¿Es que la Curia de entonces no tenía más que defectos? ¿No tenía virtud alguna? Por supuesto que poseía muchas virtudes. En numerarlas tendríamos que ocupar más espacio del que nos ha llevado la descripción de los defectos. Pero no es este nuestro objetivo. Tratamos solamente de demostrar en este primer apartado la urgencia de la reforma. Y esta urgencia sólo se puede basar en los defectos, no en las virtudes. Virtudes que, con ser muchas, no contrarrestaban las consecuencias desfavorables de los defectos. Estos, venimos a decir en conclusión, estaban ahí, pidiendo, exigiendo que algo sustancial cambiase en la Curia. Urgía la reforma.

II. PLANTEAMIENTO REALISTA DE LA REFORMA EN EL CONCILIO

INTRODUCCIÓN

Después de cuanto hemos dicho, es lógico que el tema de la curia romana fuera uno de los que llamaran la atención a los padres conciliares. En cierto sentido hay que decir que «le tenían ganas». Había muchas cosas que decir. Tantas como que arreglar. Bastantes de ellos habían sufrido en sí mismos esa especie de engolamiento y autosuficiencia de los organismos centrales. Otros se los encontraban con frecuencia entorpeciendo el ejercicio normal de su autoridad como pastores de las iglesias locales. El concilio les ofrecía la gran oportunidad de afrontar el tema con realismo.

También es cierto que los papas (Juan XXIII y Pablo VI) podían haber vetado su discusión en el aula conciliar. La Curia está vinculada directa y personalmente a la persona del Papa, en cuyo nombre y con cuya potestad actúa: «In exercenda suprema, plena et immediata potestate in universam Ecclesiam, Romanus Pontifex

utitur Romanae Curiae Dicasteriis quae, proinde, nomine et auctoritate illius munus suum explent in bonum Ecclesiae et in servitium sacrorum Pastorum»²⁷. Como tal, no estaba la Curia sometida al Concilio. Tocaba exclusivamente al Papa formular cualquier determinación que sobre ella hubiera de tomarse. En la dialéctica empleada por los padres, este punto quedó completamente claro desde el principio. Pero al Papa le interesaba conocer el pensamiento de los obispos sobre este tema tan fundamental. Juan XXIII prácticamente facultó la discusión al aprobar el esquema «de Episcopis», en el que claramente se hacía referencia a la reforma de la Curia romana²⁸. Pablo VI, apenas llegado al pontificado, invitó a los Padres en varias alocuciones a hablar sobre algunos puntos referentes a la Curia. Esto se vio como un gesto de atención del Pontífice. Nobleza obliga. Por eso precisamente los textos conciliares guardan siempre una delicadeza extrema en todas sus referencias a la Curia: «*Exoptant* autem sacrosancti Concilii Patres...» «*Exoptant* pariter...»; «*praeterea optatur...*»; «*in votis quoque est...*» «denique, *perutile* esse censent...», etc.²⁹.

Hubo más de treinta padres que, en sus enmiendas al esquema, pidieron que la frase «*exoptant* sacrosancti Concilii Patres» y otras parecidas se cambiasen por «*decernit* sacrosancta Synodus». Muy oportuna, la comisión correspondiente contestó que, para dar ese cambio al texto, era necesaria la anuencia del Pontífice³⁰. En varias ocasiones más, durante el debate de este mismo asunto, la Comisión se vio obligada a recordar a algunos padres que lo que pedían únicamente el Romano Pontífice estaba en condiciones de poder concederlo por el poder personal e inmediato que sólo él tiene sobre la Curia. «Unius tantummodo Summi Pontificis est normas statuere quae servandi debeant a Romanae Curiae Dicasteriis»³¹. «Insuper autem unius Summi Pontificis est membra Dicasteriorum Curiae Romanae pro sua prudentia seligere»³². «Unius Summi Pontificis est personas nominare quae partes habeant in Dicasteriis Curiae Romanae»³³.

²⁷ CD 9.

²⁸ Sobre toda esta temática cf. I. GORDON, *De Curia Romana renovata: Periodica* 58 (1969) 59-116.

²⁹ CD 9 y 10.

³⁰ Cf. *Textus recognitus et modi a Commissione Conciliari de Episcopis et de dioecesium regimine examinati*. Typis Polyglottis Vaticanis 1965, p. 21.

³¹ *O. c.*, p. 28.

³² *Ibíd.*, p. 29.

³³ *Ibíd.*, p. 30.

Lo cierto es, sin embargo, que aun con todas estas recomendaciones, provenientes más que nada del respeto y de la veneración que al cuerpo episcopal le merecía su propia cabeza, los padres conciliares se ocuparon plenamente de la reforma de la Curia romana. Llegado el caso, incluso alzando la voz, sin el «est modus in rebus», que el mismo argumento parecía imponer, con los nervios sueltos cuando en algún caso la discusión enfrentó a personalidades de dentro y de fuera de la Curia³⁴.

Pasando por encima la historia de los diversos textos conciliares, que, aunque muy importante en sí, no ofrece especial interés para nuestro propósito³⁵, digamos que la parte correspondiente a la Curia romana fue reduciéndose cada vez más en los diversos esquemas (como ocurrió con todas las demás materias) hasta quedar reducidas a lo que actualmente está recogido en los números 9 y 10 del decreto conciliar *Christus Dominus*: «Núm. 9. En el ejercicio de su potestad suprema e inmediata sobre la Iglesia universal, el Romano Pontífice se vale de los dicasterios de la Curia romana, que, consiguientemente cumplen su función en nombre y por autoridad del mismo, para bien de las iglesias y en servicio de los sagrados pastores.

Sin embargo, los Padres del sacrosanto concilio desean que estos dicasterios, que han prestado ciertamente ayuda excelente al Romano Pontífice y a los pastores de la Iglesia, sean sometidos a nueva ordenación, acomodada a las necesidades de los tiempos, regiones y ritos, señaladamente en lo que se refiere a su número, nombre, competencia y modo peculiar de proceder, y a la coordinación entre sí de los trabajos. Desean asimismo que, habida cuenta del cargo pastoral de los obispos, se determine más estrictamente la función de los legados del Romano Pontífice.

Núm. 10. Se desea, además, que puesto que estos dicasterios se han constituido para bien de la Iglesia universal, sus miembros, oficiales y consultores, así como los legados del Romano Pontífice, se tomen en mayor medida de las diversas regiones de la Iglesia, de modo que las oficinas u órganos centrales de la Iglesia católica presenten efectivamente carácter universal.

Es también de desear que, entre los miembros de los dicasterios, se cuenten también algunos obispos, señaladamente diocesa-

³⁴ Fue famoso el enfrentamiento de los cardenales Frings, de Alemania, y Ottaviani, del Santo Oficio, que puede verse en cualquier historia del Concilio.

³⁵ En el trabajo arriba indicado del P. I. GORDON encontrará, quien lo desee, bastantes datos.

nos, que puedan informar más plenamente al Sumo Pontífice sobre el sentir, deseos y necesidades de todas las iglesias.

Finalmente, los Padres del concilio juzgan muy útil que dichos dicasterios oigan en mayor medida a laicos eminentes por su virtud, ciencia y experiencia, de suerte que también éstos desempeñen en la Iglesia las funciones que les corresponden.»

O sea que, resumiendo, los padres conciliares se fijan en los siguientes puntos:

- a) fin de la Curia romana;
- b) autoridad con la que actúa;
- c) una nueva ordenación de la Curia;
- d) acomodación a las necesidades de los tiempos, regiones y ritos;
- e) estudio especial sobre el número, nombre, competencia y modo peculiar de proceder de los diversos dicasterios;
- f) coordinación entre sí de los trabajos;
- g) los legados del Romano Pontífice;
- h) internacionalización de la Curia;
- i) participación en ella de los obispos diocesanos;
- j) presencia de los laicos.

Estudio de los temas principales

Aunque el estudio detenido de cada uno de estos puntos principales, que acabamos de citar, daría de sí para una obra que evidentemente desbordaría los límites de nuestro propósito actual, creemos, sin embargo, importante fijarnos brevemente en alguno de ellos. Porque aquí encontraremos la clave de la reforma *deseada* por los Padres del Concilio. Y pueden ser un valioso punto de referencia a la hora de examinar la reforma *practicada* por el Papa. Este fue muy dueño de permitir o negar que el Concilio se ocupara de la reforma. Pero, una vez que lo consintió, y después de respaldar con su autoridad los criterios de reforma que se elaboraron, éstos habrán de ser válidos a la hora de realizarla. De lo contrario, se habría jugado un poco con los Padres conciliares, cosa que ni remotamente puede imaginarse.

1. EL FIN DE LA CURIA ROMANA

No se encuentra en ningún documento oficial una definición expresa de la Curia romana³⁶. El Código de Derecho canónico, cuando empieza a hablar de ella, solamente enumera los organismos de que consta³⁷. Pablo VI añade una frase que pudiera valer por sí misma como una definición: «Curia romana, qua Summus Pontifex negotia Ecclesiae universae expedire solet...»³⁸. El Papa se coloca en la línea de los autores clásicos, que solían definir la Curia romana como el conjunto de todos los dicasterios, de los que el Papa se sirve para ejercer su suprema y universal autoridad en la Iglesia. Hasta qué punto sea válida hoy esta línea, cuando en ella se prescinde de los fines asignados a la misma Curia por el Concilio, es, por lo menos, dudoso. Porque el Concilio habla de unos fines concretos, que en una alusión tan clara a lo que la Curia es no pueden eludirse, ya que se trata de algo esencial.

Estos fines son dos, expuestos con toda claridad y con una especie de subordinación del uno al otro. El *primero* es ayudar al Pontífice en el ejercicio de su potestad suprema e inmediata sobre la Iglesia universal³⁹; el *segundo*, el bien de las iglesias y el servicio de los sagrados pastores⁴⁰. El segundo va implícito en el primero. Es como una consecuencia de él. El ejercicio de la potestad suprema no podrá tener nunca otro fin que el bien de la Iglesia,

³⁶ Los autores se fijan en varias etimologías. Hay quien hace derivar la palabra del edificio central que existía en los foros romanos, en el que el pueblo tenía sus reuniones, celebraba sus comicios y trataba de sus asuntos políticos, económicos y religiosos. Este edificio se llamaba *curia*. En él se reunía también el Senado y se escucharon los grandes discursos de los "Patres Conscripti". Su nombre figura varias veces en la Biblia, e. gr., I Mac 8,19, "introierunt curiam". En un sentido que parece aún más primitivo, la palabra *curia* es sinónimo de diálogo: "Curia dicta est a cura, quod Romulus voluit populum secum reipublicae curam habere, eumque in *curias* distributum deliberare et iudicare et suffragia ferre" (cf. J. FORCELLINI, *Lexicon totius latinitatis*, Patavii 1940, s.v. Curia). La aplicación a la sede en donde habitaba el pontífice romano comienza a aparecer hacia el año 1089, para consagrarse definitivamente su sentido actual en el siglo XIII.

³⁷ C. 242.

³⁸ REU I § 1.

³⁹ "In exercenda suprema, plena et inmediata potestate in universa Ecclesia, Romanus Pontifex utitur Romanae Curiae Dicasteriis." CD 9. Ese es indudablemente el fin primero: la ayuda al pontífice. Pero el texto va a señalar inmediatamente, en el mismo párrafo y sin cortar el sentido, cuál es a su vez la razón de existir en estos dicasterios.

⁴⁰ "... quae... munus suum explent in bonum Ecclesiarum et in servitium Sacrorum Pastorum." *Ibid.*

que es, en definitiva, el bien de todas las iglesias y de sus pastores. Pudo, por tanto, suprimirse esta cláusula por su evidencia. Pero fue deseo de los Padres que constase así de clara: «in bonum Ecclesiarum et in servitium Sacrorum Pastorum». Y para que su pensamiento quedara lo suficientemente esclarecido y no pudiese nunca olvidarse en el futuro, la idea se repite hasta con cierto aire reiterativo, como con énfasis: «Se desea además que, puesto que estos dicasterios se han constituido para el bien de la Iglesia universal...»⁴¹. Los Padres saben muy bien que lo que piden está en la línea de un elemental principio eclesiológico. Por eso insisten. Por eso y... para que no se vuelva a los errores del pasado.

Porque en largas épocas de su historia la Curia pensó muy poco en la exclusiva misión de servicio que tiene, para convertirse en centro de sí misma e, incluso, en centro de toda la Iglesia. Es famosa la frase de aquel abad alemán, que escribía a Eugenio III: «neque enim vel hoc ipsum carere macula videtur quod nunc dicitur curia romana quae antehac Ecclesia romana dicebatur»⁴². No se contentaba con ser instrumento en manos del Papa; quería aparecer como la misma Iglesia. En este mismo contexto histórico hay que situar las duras y repetidas frases de San Bernardo en su libro *De Consideratione*⁴³.

Cierto. No sería justo aplicar a la Curia de siempre las frases que, tal vez con más o menos fundamento, pudieron decirse de ella en determinados momentos, en determinadas circunstancias históricas. La Curia, como la Iglesia, tiene su parte humana, y desde ella puede virar hacia corrientes peligrosas, aunque la Iglesia, no la Curia precisamente, tenga asegurada la presencia del Espíritu que le prevenga contra cualquier grave desviación. Pero para mí la pregunta preocupante es ver hasta qué punto la Curia de ayer, de hoy y de siempre no ha sido centro de sí misma, no se ha constituido en *sistema*, no se ha sentido todopoderosa respecto a las iglesias locales, no ha pretendido ser servida, renunciando a su misión de servicio. En el fondo de las continuas reservas pontificias, que en los tiempos anteriores al concilio llegaron a ser asfixiantes, puesto que los obispos tenían que recurrir a Roma casi para todo, ¿no subyace un deseo de dominio más que de servicio? La misma colación indiscriminada de los beneficios llamados con-

⁴¹ «Praeterea, cum eadem Dicasteria ad universalis Ecclesiae bonum sint constituta...» CD 10.

⁴² Migne PL 194, 9.

⁴³ Ya dijimos que son muchas. Cf. *Obras completas de San Bernardo*, vol. II (BAC), pp. 616 ss.

sistoriales, así como la participación como miembro en el Sacro Colegio cardenalicio por pura y exclusiva voluntad del Pontífice, ¿no se prestaba a fomentar un servilismo a veces enervante, por ambicioso, en quienes tenían motivos suficientes para estar más que preocupados con la carga que ya tenían encima, sin pretender subir más arriba en un escalafón humano? Los monseñores de la Curia romana, ¿no se sentían todos un poco «papas» en el trato (duro a veces) con aquellos obispos que llebagan a Roma con una humildad y una sencillez provincianas y que ante ellos reaccionaban casi como niños que temen la regañina del padre? Y ¿no era duro, a la par que humillante, para un obispo el contemplar cómo caía inexorable sin previo aviso, sin anterior consulta, sin una deferente comunicación, al menos, la condenación p.e. del Santo Oficio sobre libros en los que él había puesto en conciencia su «imprimatur» canónico?

Nada, pues, de extraño. Vistas las cosas con la perspectiva de entonces, es muy explicable que se intentase puntualizar en los fines que la Curia tenía. Que si importante y glorioso fin es ser instrumento del Pontífice para el gobierno de la Iglesia universal, no lo es menos que lo que realice sea para bien de las iglesias particulares y servicio de los sagrados pastores.

2. AUTORIDAD CON LA QUE LA CURIA ACTÚA

El texto conciliar es, a este respecto, bien claro. No deja lugar a dudas. Los dicasterios de la curia romana «cumplen su función en nombre y por autoridad del mismo» (Romano Pontífice)⁴⁴. Son, por tanto, órganos vicarios.

El concepto de vicariedad en la potestad de los dicasterios romanos ha sido pacífico a lo largo de toda la canonística clásica y hasta nuestros días. Según él, es el Papa quien tiene la plena suprema y universal potestad sobre toda la Iglesia *ratione numeris*. Es, pues, la suya una potestad ordinaria, propia, que ejerce por sí mismo siempre que lo juzgue conveniente o necesario. Pero, como hombre que es, es también limitado. Le es imposible abarcar personalmente la cantidad de cuestiones que llegan de todas partes hasta él. La multitud y complejidad de los problemas que se le plantean casi a diario supera toda capacidad humana particular de estudio y de solución directa. Necesita de colaboradores que

⁴⁴ CD 9.

le ayuden en esta labor ingente. Pero bien entendido que dicha colaboración ha de realizarse exclusivamente dentro del marco de los poderes del Papa, ya que solamente dentro de ese marco pueden tener solución las cuestiones que al Papa llegan. Esto se puede realizar sólo a través de la potestad vicaria. O sea, a través de personas o a través de órganos que actúan en nombre del Papa, «cumplen su función en nombre y por autoridad del pontífice»⁴⁵. Cuando estas personas o estos órganos actúan, actúa el Papa, ya que es el mismo y único poder papal el que da valor jurídico a todos sus actos. La suya es también potestad ordinaria, como la del Papa, pero no propia (exclusiva del titular del oficio primacial) sino vicaria⁴⁶.

Toda la problemática que se plantean normalmente los autores sobre la relación entre potestad propia y potestad vicaria podría también suscitarse aquí, teniendo presentes, sobre todo, los órganos de gobierno y no los estrictamente judiciales. Intentaremos resumirla:

a) De la segunda a la primera no hay recurso sin hacer mención expresa de la negativa, si la hubo. b) Lo que no quiere decir que todas las decisiones de las congregaciones romanas sean definitivas. Siempre puede obtenerse el «beneficium novae audientiae», sobre todo si se aducen motivaciones o circunstancias nuevas, que incidan de alguna manera en el caso propuesto⁴⁷. c) La potestad vicaria de las congregaciones puede especificarse en *normal* y *especial*. Con la primera se resuelven los asuntos de trámite ordinario que el Papa les ha encomendado habitualmente⁴⁸. Con la se-

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Este planteamiento es, a nuestro juicio, el único correcto. Es el que han seguido y siguen en la actualidad aquellos canonistas que captan el fondo teológico tangente, el poder primacial que subyace a toda esta cuestión. Las voces que se han alzado en contra son relativamente recientes y proceden de un grupo muy localizado, muy pobre en fundamentación teológica (es su mayor defecto) y muy problematizado a la hora de intentar aplicar a la Iglesia las técnicas del derecho civil moderno, como si ellas fuesen la panacea que ha de subsanar todos los fallos canónicos del pasado.

⁴⁷ El recurso contencioso-administrativo a la Signatura Apostólica fue establecido por la REU. De él nos ocuparemos cuando tengamos que estudiar la reforma de Pablo VI.

⁴⁸ Al comienzo de cada pontificado, el nuevo Papa solía pasar a cada congregación una lista completa de los casos sobre los que ella podía dictaminar, dentro siempre de su competencia. Esta lista se mantenía mientras el Papa no la modificara, cosa que, en algunos pontificados, por razones de salud o de ocupación, ocurría con frecuencia. Por eso no era raro que la competencia normal de una congregación determinada o de todas ellas sufriera alteraciones, ampliando su campo de acción o, a veces, restringiéndolo. Dependía en absoluto de la voluntad del Papa.

gunda (especial, «de mandato speciali») se tratan aquellas cuestiones sobre las cuales el Papa ha planteado la reserva y necesitan un mandato suyo personal para poder estudiarse. Obtenido este mandato, la congregación procede adelante y da la solución que considere más adecuada. El mandato especial no hace que la potestad sea delegada. Es una simple condición que hay que poner para la validez del acto. Una vez puesta, la congregación actúa con la única potestad que habitualmente tiene: ordinaria-vicaria.

d) Sobre algunas materias más importantes, que en sentido amplio pertenecen a la competencia de alguna congregación, ésta no hace más que preparar el material o elaborar el estudio sobre el que posteriormente ha de recaer el dictamen personal del Pontífice. El órgano vicario tiene una misión reducida, ya que el asunto, de por sí, puede ser fallado en exclusiva por el titular del oficio primacial. Un caso de estos sería el largo proceso que suele llevar a la canonización de los santos. Otro, con características muy especiales, la dispensa del matrimonio rato y no consumado, en la que el Papa actúa no con potestad propia sino con potestad vicaria, recibida directamente de Cristo. No se admite en este segundo caso la potestad del órgano vicario actuando dentro de su propia esfera, ya que la misma potestad del Papa es de por sí vicaria. Aunque va aneja al oficio primacial, y por eso mismo es ordinaria. Y, como tal, delegable. Pero en la misión de introducción, o de estudio, o de preparación que precede al acto papal, la congregación (en este caso sería la de sacramentos) actúa con su potestad habitual. Para mayor claridad habremos de distinguir aquí dos niveles distintos: el de la simple *introducción*, que precede al acto papal y que suele formularse, más o menos, con la frase: «An consilium Sanctissimo dare procedat super inconsummationem matrimonii de quo in casu, necne», y la *resolución* propiamente dicha, positiva o negativa, que el Papa toma personalmente. En la esfera meramente introductoria, que es la suya, la congregación puede decidir. Si niega, el acto no llega a la intervención papal. Ni la roza siquiera. Si concede, es cuando todo el asunto pasa a un nivel superior, y aquí ya ella se retira para que actúe solamente el Papa. De por sí, en este caso, no estará excluida, aun en el segundo momento, la actuación del órgano vicario. Pero no ya en calidad de tal, sino obrando con potestad delegada del Pontífice, como indicamos más arriba. Por supuesto, el trabajo de preparación o de introducción del que hemos hablado no vincularía para nada la actuación personal del Papa, que siempre es libre de aceptar o rechazar todo cuanto se ha hecho en esa primera fase.

Queremos hacer constar que en este asunto de la potestad vicaria relacionada con el Romano Pontífice existe hoy una discusión profunda a la que no intentamos ni siquiera referirnos por no alargarnos.

3. UNA NUEVA ORDENACIÓN DE LA CURIA ROMANA

Nueva ordenación. La expresión utilizada por el Concilio es exigente, obligatoria, clara. «Haec Dicasteria... novae ordinationi... subiciantur»⁴⁹. Novus ordo. Nova ordinatio. Hay en la frase una fuerza innegable que, por encima de los arreglos o de los retoques superficiales pide un cambio en lo fundamental, en lo esencial, en lo estructural. Hasta qué punto la fuerza de la expresión estuvo presente en la reforma de Pablo VI no está del todo claro. Intentaremos verlo más adelante. Por de pronto, hay una frase suya del año 1965 según la cual se apresura a dar por válida la estructuración que él encuentra en la Curia: «Fatemur tamem gravem non urgere necessitatem ut structura ipsa immutetur»⁵⁰. ¿Tiéne sólido fundamento esta afirmación? Y, suponiendo que la necesidad no sea grave, ¿no habrá necesidad, sin que sea del todo grave? O, por lo menos, ¿no será muy conveniente reformar unas estructuras que, por una parte, imprescindibles no son y, por otra, fueron creadas en tiempos tan distintos a los actuales, a cuatro siglos de distancia? «Novae ordinationi necessitatibus temporum... magis aptatae»⁵¹ pide el Concilio. ¿Cómo puede estar acomodada a las necesidades de los tiempos actuales una estructura que se montó en el siglo XVI? El interrogante sinceramente es para preocupar. Tanto más, cuando que el mismo Papa criticó con frases duras el estado de la Curia, mostrándola como inadaptada, dando con ello esperanzas de una reforma más a fondo. «Han pasado muchos años y es natural que su organización haya perdido agilidad por la misma fuerza del tiempo, que la diversidad de sus órganos y de su praxis se resienta ante las necesidades y los usos de los nuevos tiempos, que sienta la necesidad de... prepararse para funciones nuevas»⁵². «Las reformas serán... acomodadas a los tiempos nuevos... funcionales y útiles, porque se harán con las únicas miras de dejar atrás cuanto de caduco y de superfluo hay en las formas

⁴⁹ CD 9.

⁵⁰ Discurso del 18 de noviembre de 1965: AAS 57 (1965) 981.

⁵¹ CD 9.

⁵² Discurso del 21 de septiembre de 1963: AAS 55 (1963) 798.

y dar paso a todo lo que es vital y beneficioso para su más eficaz y apropiado funcionamiento»⁵³. El Papa insiste en varias ocasiones más en la inadaptación de la Curia de entonces a las necesidades de los tiempos. Era, pues, lógica la esperanza en él depositada de que, con su reforma, caería todo cuanto no estaba adaptado a esas necesidades. Claro que esto dependía del concepto de adaptación o inadaptación que él tuviera.

Ya se sabe que las congregaciones nacen en la Curia romana cuando el sistema de los consistorios cardenalicios, empleado anteriormente, se mostró prácticamente ineficaz, en parte por el número y la complejidad de los asuntos que iban llegando de las nuevas cristiandades formadas con el descubrimiento del nuevo mundo, con su implicada problemática y, en parte también, por las rivalidades que, al tomar cualquier determinación importante, existían entre los miembros del colegio cardenalicio, más preocupado, a veces, por los intereses de familia o de partido que por la justa y equitativa solución de los asuntos llevados a estudio. La estructura del consistorio que, en sus comienzos, había supuesto ya una rotura con todo lo anterior, siendo la más directamente responsable de la abolición de la vida sinodal en Occidente⁵⁴, significó un cambio fundamental tangente en la estructura misma de la Curia de entonces, una verdadera «ordinatio nova» para su tiempo. Cuando, por los inconvenientes arriba indicados, falla y deja de ser eficiente, los papas acuden primero a las comisiones cardenalicias de carácter transitorio, grupos reducidos de cardenales, a los que el Pontífice encargaba el estudio de determinados asuntos, de manera que cuando el asunto encomendado se resol-

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Pecado grave que arrastrará históricamente consigo la institución del consistorio. Los Papas, de aquí en adelante, prescindirán de los célebres concilios o sínodos romanos, que llegaron antiguamente a ser numerosos y les prestaron una gran ayuda, un poco (solamente un poco) en la línea de los sínodos orientales. Ahora (mitad del siglo XI) prefieren montar su curia al estilo de los emperadores y de los grandes señores de la época, acudiendo a la concepción bizantina del Estado, según la cual el monarca, dueño y señor absoluto de todo, admite en su consejo solamente a aquellos funcionarios que son sus "creaturas". Para mayor confusión, los teólogos de la época se prestan al equívoco y defenderán infantiilmente que así como el Papa es el sucesor de Pedro, el Colegio Cardenalicio es el legítimo sucesor del Colegio Apostólico. Como se sabe, el consistorio hoy no tiene más que una existencia de mero rito, puramente convencional, sin importancia práctica alguna. Nos hemos preguntado muchas veces si no merecería la pena que una institución de orígenes tan viciados, responsable directa del languidecimiento, primero, y luego de la casi desaparición de la vida sinodal entre nosotros, terminase ella misma desapareciendo.

vía, la comisión cesaba en su competencia. Algo parecido a lo que ocurrió recientemente con las diversas comisiones cardenalcias encargadas de aplicar los acuerdos conciliares en algunas materias⁵⁵, que, una vez publicado el m. pr. *Ecclesiae Sanctae*, por el cual el Papa asumió el trabajo realizado y dio normas concretas, dejaron de existir. Posteriormente, en la primera mitad del siglo XVI, se vio la necesidad de crear órganos con una cierta estabilidad. Eran, por entonces, muchos los asuntos que llovían a diario sobre el despacho del Pontífice, su estudio necesitaba cada vez más gente técnica y experimentada y se sintió la urgencia de que se abriera paso a una *praxis*, a un *stylus* o una jurisprudencia, que fuera aplicándose a los casos parecidos que se presentaban, evitando tener que empezar siempre desde el principio.

Y así surgen las congregaciones. Primero, una por una. Pablo III, el 21 de julio de 1542, con la c. a. *Licet ab initio* crea la primera congregación propiamente dicha, la «S. Congregatio Inquisitionis seu Sancti Officii», con competencia para actuar contra la herejía en cualquier aspecto con ella relacionado. Pío IV, en 1564, a través del m. pr. *Alias Nos nonnullas*, establece de modo permanente la «Sacra Congregatio pro exsequutione decretorum Concilii Tridentini», para la recta aplicación de los decretos del concilio tridentino. Pío V fundó, en 1571, la «Sacra Congregatio Indicis», a la que confió la misión de recoger, estudiar y poner en la lista de libros prohibidos todas aquellas publicaciones que defendieran la herejía o atentaran contra las buenas costumbres⁵⁶. Gregorio XIII fue el fundador de dos nuevas congregaciones: la «Sacra Congregatio super consultationibus Episcoporum», en 1576, y la «Sacra Congregatio super consultationibus Regularium», en 1583.

Es ahora cuando aparece la figura de Sixto V, padre del actual ordenamiento de la Curia. No es que fuera suya la idea de unas comisiones permanentes de cardenales dedicadas a estudiar y a so-

⁵⁵ M. pr. *Finis Concilio*: AAS 58 (1966) 37-40.

⁵⁶ Desde muy antiguo, la Iglesia había prohibido tanto la lectura como el retener los libros que de alguna manera fueran contrarios a la doctrina de la fe y a la moral. El ejemplo más antiguo lo tenemos en "Notitia librorum apocryphorum qui non recipiuntur" del Papa Gelasio I, fruto de un concilio o sínodo romano del año 494. Fue completada luego por el año 520 y recogida por Graciano, que, sin nombrar los autores, confirmaba las condenas anteriores. El verdadero índice general de libros prohibidos lo hizo publicar Pablo IV en 1559, recogiendo en él los autores, los títulos de las obras y los anónimos. El más reciente y el último ya, según las nuevas disposiciones canónicas al respecto, es el publicado en 1948 bajo el pontificado de Pío XII.

lucionar los casos que a Roma llegan. Se encuentra ya con seis comisiones de este tipo en funcionamiento. Lo que él hizo fue crear todo un sistema de gobierno central de la Iglesia montado sobre la base de las congregaciones, distribuir entre ellas, con una equitativa proporción de competencias, todos los asuntos que llegaban al Pontífice, echar mano de los cardenales, constituidos en comisiones permanentes, para que ellos, en su nombre y con su autoridad, solucionasen las cuestiones normales, que no necesitaran un trato personal del Papa. Todo eso lo realiza en 1588, el 22 de enero, con la c. a. *Inmensa aeterni Dei*, con la que quedaría establecida la reforma. Serían 15 las congregaciones en total. Seis para el gobierno civil de los Estados pontificios y nueve para el gobierno de la Iglesia universal⁵⁷.

De esta estructura en concreto, creada en 1588, cuando el Papa es señor temporal de unos extensos territorios que le fuerzan a intervenir en favor o en contra de los demás Estados, usando de las penas canónicas contra reyes y príncipes que se alían contra él; cuando la corte romana no es precisamente un modelo de perfección y de equilibrio; cuando en el Colegio Cardenalicio (que se considera el sucesor del Colegio Apostólico) prevalecen los intereses familiares, las intrigas, la rivalidad, la ambición y la envidia; cuando el cuerpo episcopal no cuenta para nada y los obispos están prácticamente desconectados de la sede central en virtud de un nombramiento regio que les sigue entrelazando posteriormente más con el príncipe que con el Papa... de una estructura que nace en este ambiente es de la que Pablo VI afirma que no necesita ser cambiada, que puede convivir y acomodarse perfectamente a las necesidades de nuestro tiempo⁵⁸. Lo que equivale a decir que la reforma no va a ser profunda y estructural. Y que, en definitiva, los deseos del Concilio, de que todos los dicasterios «*novae ordinationi... subiciantur*» no se van a llevar a efecto.

Para no alargar nuestro trabajo habremos de contentarnos aquí con estos tres puntos estudiados. Intentar abarcar los diez señala-

⁵⁷ Quien desee conocer más detalles de la reforma de Sixto V puede leer el libro de Niccoló del Re al que más arriba hicimos referencia.

⁵⁸ Para ser exactos, la afirmación del Papa es un tanto ambigua: "Fatemur tamen gravem non urgere necessitatem ut structura ipsa immutetur." Al afirmar que no se ve una grave necesidad para cambiar, puede estar indicando que ve la necesidad de hacerlo, pero que esta necesidad no es grave ni urgente a su juicio y por eso no lo hace. Cabe perfectamente esta interpretación. Lo que nosotros nos cuestionamos ahora es si, de verdad, la reforma estructural a fondo no estaba siendo ya grave y urgente en 1967.

dos más arriba resultaría excesivo y desproporcionado. Lo intentaremos en otra ocasión. Pasamos ahora a tratar de la reforma operada por Pablo VI.

III. LA REFORMA DE PABLO VI

INTRODUCCIÓN

El Concilio Vaticano II terminó la mañana del 8 de diciembre de 1965. Cuatro años de trabajo agotadores dejaban a la posteridad una herencia preciosa. A esa herencia pertenecían también las reformas de todo tipo que en los diversos decretos quedaron planteadas. Los Padres conciliares, a este respecto, no hicieron en muchas cosas más que manifestar su deseo. Pudieron llegar alguna vez a marcar las líneas generales de reforma. Pero lógicamente no podían descender a más detalles. No les dio tiempo. Además, era éste un trabajo de técnicos, de especialistas, que habrían de realizarlo despacio, confrontando unos documentos con otros. El Papa se encargaría de hacerlo, ayudado por las comisiones que creyera conveniente nombrar. Era uno de los deberes de su oficio apostólico⁵⁹.

Por lo que se refiere a la reforma de la Curia romana en concreto, hubo sus no pequeñas vacilaciones sobre el método a seguir. En un primer momento es clara la mente del Papa de ir haciéndola separadamente, por partes. De hecho habla de «varias reformas»⁶⁰, de que la renovación ha de hacerse «lente... atque ex parte tantum»⁶¹, de que aunque se proceda «gradualmente, nadie dude que va adelante y de que podrá, dentro de poco, dar nuevas y notables señales, ya que una competente comisión está trabajando y tiene ya preparados algunos decretos que esperamos poder publicar pronto»⁶², y se alegra cuando puede ofrecer una parte ya terminada de la proyectada reforma: «Ut autem verba nostra exemplo aliquo comprobentur, iam in vestram notitiam perferre licet mox proditurae esse normas quibus regenda erit prima omnium Sacra-

⁵⁹ Así lo haría, de hecho, en parte al menos, con el m. pr. *Finis Concilio*: AAS 58 (1966) 37-40.

⁶⁰ Discurso del Papa a los miembros de la Curia romana del 21 de diciembre de 1963: AAS 25 (1963) 798.

⁶¹ Discurso del 18 de noviembre de 1965: AAS 57 (1965) 981.

⁶² Discurso del 23 de diciembre de 1966: AAS 59 (1967) 53.

rum Congregationum, hoc est, Sanctum Officium»⁶³, reforma que, efectivamente, se realiza sola, aislada de todo el conjunto, a través del m. pr. *Integrae servandae* del 7 de diciembre de 1965⁶⁴, confirmándose con ello el deseo, entonces predominante, de ir haciendo parte por parte las diversas reformas. Consta además que después de varias consultas y de renovados esfuerzos, se llegó a preparar por separado el documento que reformaba cada uno de los dicasterios.

Pero pensadas mejor las cosas y no obstante haber dado ya un primer paso según el viejo propósito, se prefirió publicar toda la reforma de una vez, en una única constitución apostólica. Igual que lo hicieron en su tiempo Sixto V y Pío X. Después de haber elaborado trece esquemas sucesivos, se llegó por fin a la publicación de la c. a. *Regimini Ecclesiae Universae*, que apareció con fecha de 15 de agosto de 1967⁶⁵. Avanzando más en sus deseos renovadores, el Papa hace publicar el *Regolamento Generale della Curia Romana* que había aprobado el 22 de febrero de 1968⁶⁶. Así queda cumplido el paso fundamental de la reforma de la Curia romana hecha por el Papa Pablo VI. En la introducción de la c. a. se dice que el parecer de los padres conciliares, manifestado en los números 9 y 10 del decreto conciliar *Christus Dominus* se tiene en cuenta: «Ratio etiam, quemadmodum decet, habenda est optati Patrum Concilii Oecumenici Vaticani Secundi, quod hisce verbis est enuntiatum: Dicasteria quae quidem Romano Pontifici atque Ecclesiae Pastoribus eximum praebuerunt auxilium, novae ordinationi, necessitatibus temporum, regionum ac Rituum magis aptatae, subiciantur, praesertim quod spectat ad eorundem numerum, nomen, competentiam, propriamque procedendi rationem, atque inter se laborum coordinationem»⁶⁷. Después veremos hasta qué punto esta afirmación tan categórica se tuvo realmente en cuenta.

Acabamos de indicar que los Padres no tuvieron tiempo de matizar la reforma. Ni era conveniente que lo hicieran. Aquí entra ya la sensibilidad o el punto de vista personal del Pontífice, aunque siempre dentro de una línea de fidelidad al pensamiento conciliar, ya que él mismo quiso suscribir, haciéndolos también suyos, pues de lo contrario no hubieran tenido fuerza alguna, los diversos documentos.

⁶³ Discurso del 18 de noviembre de 1965: AAS 57 (1965) 981.

⁶⁴ AAS 57 (1965) 952-955.

⁶⁵ AAS 59 (1967) 885-928.

⁶⁶ AAS 60 (1968) 130-176.

⁶⁷ REU. Introducción.

Vamos a intentar hacer un estudio de la reforma de Pablo VI. Pero situada en una doble vertiente: con perspectiva del pasado preconiliar al que hicimos referencia en las primeras páginas, donde esto sea posible, y también (ahora ya es posible) con perspectiva del pasado posconiliar, viendo efectivamente hasta qué punto hoy parece la reforma como eficaz o, tal vez, como algo que ha pasado o está pasando sin pena ni gloria. Y vamos a hacer este estudio con plena objetividad, aludiendo con frecuencia al pensamiento de los Padres conciliares, para ver hasta qué punto fue o no fue recogido en la reforma. Hablaremos, en primer lugar, de lo que a nuestro juicio son soluciones reales, que afrontan con realismo un problema y lo solucionan de verdad, al menos en teoría. Aunque en la práctica después falle el principio de solución. Pero esto ya no es debido a la norma dada, sino a influjos extraños a la misma. Nos ocuparemos luego de lo que llamamos «medias soluciones». O sea, de las que intentan la reforma de un problema concreto de la curia, pero se quedan a mitad de camino. No llegan al fondo de la cuestión. Y ya se sabe que soluciones a medias no sólo no son soluciones sino que entorpecen más que arreglan. Una tercera parte serán las soluciones controvertidas. Porque había opciones posibles de reforma más en consonancia con la doctrina conciliar y más cercanas también al pensamiento de los Padres, que se desecharon. O que, sencillamente, el grupo de técnicos asesores del Pontífice, curiales todos ellos (y esto fue un defecto)⁶⁸, ni previeron siquiera.

Por supuesto, no creo que sea necesario advertir que intentamos hacer un estudio serio, no una crítica. Y que lo hacemos desde la fe y desde el amor más entrañable hacia la Iglesia, a la que, por saberla madre, la queremos cada vez más perfecta y más santa.

1. SOLUCIONES REALES

A) *La movilidad de los cargos*

Nadie lo había pedido. Al menos directamente y que se sepa. Fue una decisión inspirada de Pablo VI. Inspirada y también in-

⁶⁸ Decimos que fue un defecto que en la realización de la reforma intervinieran solamente personas de la Curia. Un contraste con técnicos de fuera la hubiera mejorado, enriqueciéndola. Pero era una promesa que el Papa había hecho en su discurso primero a los curiales: "Las reformas serán hechas y formuladas por la misma Curia": AAS 55 (1963) 798. Fue una pena. Cosas que hoy son muy discutibles pudieron entonces quedar solucionadas.

trépida. Porque es fácil imaginar la resistencia de quienes estaban acostumbrados a sentarse en los primeros asientos de cualquier dicasterio y quedar allí instalados de por vida. Ya dijimos que era ésta la aspiración suprema, el último «desideratum» de cualquier ilustre clérigo italiano que, perdido por los diversos caminos del mundo en los puestos de la diplomacia durante treinta o cuarenta años, llegaba al fin a la meta soñada: cardenal prefecto de un dicasterio romano. Que ¡es curioso!, tal vez por aquello del «haec requies mea», constituía de hecho un maravilloso seguro de vida. Llegaban casi siempre a una longevidad envidiable.

La normativa sobre este punto se fue perfilando poco a poco. Primero, naturalmente, en la REU. Pero fue completada posteriormente en otros documentos. «Cardinales (se dice en la REU) qua membra Congregationis, itemque Congregationum Secretarii nominantur ad quinquennium et possunt confirmari. Indigent autem confirmatione advenientis Summi Pontificis, exactis ab electione tribus mensibus»⁶⁹. O sea, que se nombran para cinco años, tanto los cardenales miembros (incluido entre ellos el prefecto) como los secretarios. La expresión «qua membra Congregationis», y lo mismo «Congregationum Secretarii» pueden prestarse a confusión. Porque hay dicasterios que no son congregaciones y que están presididos por un cardenal. Y hay cargos que no se designan con el nombre de secretarios de congregación, pero que a ellos se asimilan en todo. Tanto a unos como a otros se les ha de aplicar la ley del quinquenio. Tal es el espíritu de la norma, en la que el Papa manifiesta tener especial interés, ya que alude también a ella en la introducción a la REU: «Huc accedit ut Congregationum Praepositi et Membra, sive Cardinales, sive Episcopi et Consultores in posterum non nisi ad quinquennium assumantur, licet eiusmodi munus iis possit Summi Pontificis iudicio prorrogari»⁷⁰. Este párrafo es

⁶⁹ REU. 2 § 2.

⁷⁰ *Ibid.* Introducción. Todo este asunto, que quedaba poco concreto en la REU, ha sido objeto de estudio y sobre él ha dictaminado la Pontificia Comisión para la interpretación de los decretos del Concilio Vaticano II: «*De cessatione post quinquennium a commisso munere*. DUBIUM 1) Utrum in norma, de qua in n. 2 § 5 Constitutionis Apostolicae *Regimini Ecclesiae Universae*, praeter Praefectos, Membra et Secretarios Sacrarum Congregationum, comprehendantur quoque Praefecti, Praesides vel aequiparati, Propraesides et Vicepraesides, Membra et Praelati Superiores caeterorum Dicasteriorum et Coetuun seu Ordinum Collegialium Romanae Curiae (ut Tribunalia, Secretariatus, Officia, Commissiones et Comitatus permanentes);

2) Utrum cessatio post quinquennium a commisso munere Consultorum Dicasteriorum, de qua in n. 5 § 1 eiusdem Constitutionis Apostolicae *Regimini Ecclesiae Universae*, respiciat quoque Consultores caetero-

lo suficientemente claro. Los altos responsables de cada congregación (todos, incluidos también los obispos⁷¹ y los consultores⁷²) se nombran para cinco años. El quinquenio queda, pues, establecido como norma sabia y prudentísima en la reforma de Pablo VI.

Antes de esta reforma, y bajo la impresión desagradable que nos produjo siempre el inmovilismo de la Curia y las figuras envejecidas e inútiles de tantos primeros cargos, que no servían más que para transfondo puramente decorativo (y no siempre) de aquellos grandes salones rojos, escribíamos así: «De lo que estamos completamente convencidos es de que cargos de esta importancia, de esta categoría, de esta responsabilidad y trabajo, no pueden ser vitalicios. Tiene que llegar un momento en el cual sea normalísimo quitar a unas personas de sus cargos y dar paso a otras que los ocupen con mayor competencia y eficacia. Y es que los cargos vitalicios, por desgracia, terminan subordinando las tareas a las fuerzas o a los intereses o costumbres de las personas, mientras que la renovación prudente de esos mismos cargos garantiza mejor el servicio de las personas a las tareas al traer «forze piú fresche, menti sempre piú aperte sul delicato e difficile compito di dirigere cosí importantí organismi», como dijo Mons. Pinna en su discurso de presentación de la REU⁷³. Cuando apareció la constitución apostólica con esta sabia norma del quinquenio, realmente nos proporcionó una gran alegría.

Pero no quedó ahí la normativa empleada por Pablo VI, para dar movilidad a los cargos de la Curia. Hemos traído antes la cita latina del párrafo 5.º del número 2 de la REU y nos hemos fijado solamente en la primera parte. La segunda tiene también su importancia. Porque el Papa, con una clara visión del futuro (hay

rum Coetuum seu Ordinum Romanae Curiae, necnon Votantes, Referendarios, Consulentes, Commissarios et Peritos Dicasteriorum et Coetuum seu Ordinum, de quibus dictum est.

RESPONSUM.—*Affirmative ad utrumque*, exceptis tamen Coetibus seu Ordinibus Romanae Curiae qui lege propria hac in re regantur (hoc est nominatim Sacra Romana Rota, Camera Apostolica et Collegium Pro-notariorum Apostolicorum de numero participantium) necnon, ob peculiarem sui naturam, Secretaria Status seu Papalis, quae ad nutum est Summi Pontificis." Cf. Responsa ad proposita dubia: AAS 65 (1973) pp. 220-221. También COMMUNICATIONES: 5 (1973) p. 173.

⁷¹ Además, es muy significativa la razón que se da para este cese de los obispos: "Ut Sacrae Congregationes rerum usu fruuntur semper novorum ac valentium Membrorum, eorumdem munus ad quinquennium vigebit". Cf. m. pr. *Pro comperto sane* de 6 de agosto de 1967, párr. VI: AAS 59 (1967) 881-884.

⁷² Más adelante se da la norma: "In omnibus Dicasteriis adsunt Consultores a Summo Pontifice ad quinquennium electi..." REU 5 § 1.

⁷³ Cf. nuestro trabajo ya citado, p. 38.

quien afirma también que por una desagradable experiencia del pasado, ya que conocía personalmente las dificultades con las que tuvieron que enfrentarse sus predecesores)⁷⁴, a fin de dejar las manos libres a los Papas siguientes, para que puedan con una total independencia nombrar el equipo de colaboradores que mejor les parezca, dispuso que «los cardenales que sean miembros de una congregación e igualmente los secretarios... necesitan ser confirmados por el nuevo pontífice después de pasados tres meses de su elección»⁷⁵. En la introducción había ya anticipado: «Por el mismo motivo nos parece que es muy conveniente que, cuando un Papa muera, cesen en sus cargos todos los cardenales que estén al frente de los dicasterios y oficios de la Curia romana.» Es la crisis normal que cualquier ordenamiento civil prevé en un Gobierno al ser elegido nuevo jefe de Estado. Un Papa recién nombrado lo menos a que puede aspirar es a rodearse de gente de su confianza, pudiendo prescindir, sin que a nadie le caiga de sorpresa, de aquellas personas (incluso de todas) que no vayan con su manera de actuar o no reúnan las condiciones que él desee exigir al equipo de sus colaboradores.

Toda esta normativa la había venido madurando el Papa desde hacía tiempo. Incluso la había anunciado oportunamente. En uno de sus discursos dijo con bastante antelación: «Officiales per vices mutantur oportet»⁷⁶. Aludía a esa renovación gradual (per vices) del personal de las congregaciones.

⁷⁴ De Juan XXIII se dice que a los pocos días de ser nombrado Papa, dándose cuenta de la situación real en que se encontraba, pronunció aquella frase: "Tengo por lo menos nueve personas en el Vaticano que mandan más que yo." Justo, los nueve cardenales prefectos que quedaban del pontificado anterior.

⁷⁵ REU 2 § 5.

⁷⁶ AAS 57 (1965) 981. A propósito de esta cuestión no deja de ser interesante el siguiente párrafo de G. ZIZOLA: "On pense ici au drame qu'ont connu Jean XXIII et Paul VI qui, au lendemain de leur élection, ne purent disposer des hommes aptes à mettre leur programme de gouvernement à exécution... En instituant le retrait de tous les responsables de la Curie à la mort d'un pape, la réforme restitue à son successeur la liberté qui lui revient de se constituer tout de suite une équipe de collaborateurs en qui il puisse se confier. Ce principe est destiné à avoir une influence énorme sur la réforme intérieure à la curie elle-même. Pour la première fois depuis des siècles, la conception "éternistique", que la curie avait d'elle-même, recoit un coup définitif. Finies les prétensions de ceux qui identifiaient le système romain avec le droit divin de la papauté; qui croyaient participer à l'infailibilité; qui s'identifiaient avec l'Eglise universelle et ne pouvaient douter de l'imérissable stabilité du système qu'ils dirigeaient. Finis les vieux axiomes: "Les papes passent, la curie reste"; "le pape régné, la curie gouverne"; "le concile passe, la curie reste"; "ici on pense à l'ecelle des siècles"... Tout est redevenu mortel,

Fijándose en los prelados superiores, el art. 23 del Reglamento General de la Curia romana dice que «llegados a los setenta y cinco años de edad, o aun antes de este límite si no fueran confirmados según lo dispuesto en el párrafo 5.º, número 2, de la REU, cesan en el oficio»⁷⁷. Hay otro artículo en el cual se vuelve sobre el tema: «El límite de edad se establece de la siguiente manera: para los oficiales mayores y menores, al cumplir los setenta años; para los prelados superiores, al llegar a los setenta y cinco, salvo lo prescrito en el núm. 2, párrafo 5.º, de la constitución REU...»⁷⁸.

Como se ve, para todos hay un límite de edad en el reglamento. Es cuestionable el criterio de aplazar más la jubilación cuanto más elevado sea el cargo. La lógica y el sentido práctico parecían aconsejar lo contrario. Pero, muy humano al fin y al cabo, habrá surgido la pregunta en el legislador: ¿qué hacemos con todo un señor arzobispo a sus setenta años? Porque los prelados superiores son todos arzobispos. Todavía un oficial cualquiera, mal que bien, podrá tirar con su retiro, tiene menos compromisos sociales que un arzobispo. Conservando a aquéllos en el cargo cinco años más, se les mantiene la paga y, en ese intermedio, más de uno morirá. Y el que quede, a los setenta y cinco años no será muy exigente y podrá vivir con la pensión de jubilado. ¿Será esa la razón de que se les aplaze la jubilación hasta los setenta y cinco años, mientras queda en los setenta la de los oficiales mayores? O ¿será, tal vez, para asemejarles a los cardenales prefectos y paliar así con ello un poco el también cuestionable retraso en la jubilación de éstos? ¿Andará por medio la cuestión económica en este asunto tan serio, en el que se juegan valores extraordinarios que nada tendrían que ver con lo material?

De los cardenales prefectos «qua tales» nada se había dispuesto en el reglamento. Pero estaba todo ya previsto por Pablo VI. Y llegó el documento oportuno: el m. pr. *Ingravescentem aetatem* de 21 de marzo de 1971⁷⁹ (discutido y mal digerido por bastantes de los interesados) sobre la edad de los cardenales para el ejercicio de sus principales oficios. El n. I de la parte normativa dispone: «A los cardenales que presiden los dicasterios de la Curia romana... se les ruega que al cumplir los setenta y cinco años de edad

provisiore, historique, non indispensable: au fond, plus modeste et plus humble. La curue perde sa majuscule”: Informations Catholiques Internationales, n. 296, 15 septembre 1967, p. 31.

⁷⁷ *Regolamento Generale della Curia Romana*, Tip. Pol. Vaticana, 1968.

⁷⁸ *Ibid.*, art. 101.

⁷⁹ AAS 62 (1970) 810-813.

presenten espontáneamente la renuncia de su oficio al Sumo Pontífice...»⁸⁰.

Indudablemente se trata de un gran paso. Ya no habrá cargos vitalicios. Nadie podrá entonar el «haec est requies mea» al llegar al cargo apetecido. Cinco años pasan pronto y tras el quinquenio puede llegar el relevo. Y habrá un tope máximo de edad, los setenta y cinco años, que normalmente no se pasará. Un gran paso dado por Pablo VI. Una gran conquista... *legislativa*. ¿Práctica también? Veámoslo brevemente.

Por lo que se refiere al tope máximo de edad, el cese ha sido normal en todos los altos cargos de la curia, que en esto quedan equiparados a los otros obispos y arzobispos de la Iglesia⁸¹. En los cardenales, sin embargo, hubo sus más y sus menos. Lo vemos natural. Nunca nadie se había metido con ellos. Habían sido siempre los «intocables». Por otra parte, se trata de un ruego («rogantur»), no de una imposición. («Si el Papa quiere, que me lo mande.») Además, era la primera vez que se aplicaba la norma y no iba a marchar con precisión desde el principio. Pero parece que, salvados los naturales primeros escollos, la nueva normativa se ha impuesto, quedando así garantizada para el futuro. No deja de haber sido una ventaja el que el mismo Pablo VI haya podido aplicar personalmente su reforma en este punto. Incluso ha habido confirmaciones en sus cargos de algunos prefectos y secretarios, más bien como excepción que como regla, lo que ha dado sensación de una gran naturalidad y de rodaje casi perfecto. No queremos entrar en detalles más concretos en este punto, dada la situación inestable que ahora se ha creado, según la cual lo que estadísticamente hoy existe puede no existir mañana. En el «Anuario Pontificio» y en «L'attività della Santa Sede» de cada año puede ver quien tenga interés todo el movimiento del personal directivo de los dicasterios romanos, que también publican con relativa frecuencia los boletines de prensa del Vaticano.

No querríamos, sin embargo, terminar este tema sin aludir a algo que nos preocupa y sobre lo que con toda sencillez y espon-

⁸⁰ Con todos los respetos para el legislador, creemos que no es esta la formulación adecuada para una norma. Rogar que presenten espontáneamente la dimisión no es precisamente lo que se pretende. Lo que quiere el Papa, lo que ha exigido después más o menos directamente es que presenten de hecho la dimisión. Sin más. Y es lógico. Pues dígase así. Sin escamotear los conceptos. La claridad, fruto de la sinceridad, es un elemento indispensable de la ley. Pero estamos de nuevo ante los cardenales. Y en el fondo se les tiene casi un temor "reverencial".

⁸¹ ES 11.

taneidad, y con el máximo respeto, quisiéramos exponer nuestro pensamiento. Hay una cosa que puede fallar (si es que no está fallando ya) y puede, de esa manera, ensombrecer la nitidez y el acierto de la norma papal que comentamos: el ejemplo del mismo Papa. ¡Qué hermoso sería que Pablo VI rubricase con su conducta lo que tan plausiblemente, pero con tanto sacrificio para algunos de ellos, ha impuesto a todos los demás! Lección personal para quienes se han creído un poco víctimas y lección, sobre todo, de cara al porvenir y a la historia. Consecuencia lógica, por otra parte, de los razonamientos que él ha dado para la nueva normativa. Si la «aetas ingravescens» hay que tenerla en cuenta para los cardenales, dado que «est officium, cuius partes sunt speciali modo graves, multumque prudentiae postulantes»⁸², ¿no es más, infinitamente más grave y no pide una prudencia mucho mayor (que por la edad avanzada no se supone en los otros) el oficio del Papa? Sinceramente confesamos que queremos y veneramos a Pablo VI y nos dolería que acabase sus días privado de esta corona con la cual su figura se agigantaría sensiblemente ante la historia. Responsabilidad, creemos, tremenda la de sus consejeros y «delfines»⁸³, si consienten que se acerque esa edad en la que un gobernante ya no decide, sino que, por ley biológica, hace ejecutar lo que otros quieren, sin haber aceptado en sí mismo voluntariamente, conscientemente, heroicamente, lo que heroicamente aceptaron otros muchos porque, con gran sabiduría y prudencia, él se lo impuso. Y no es válido el argumento de que el oficio del primado es excepcional y único y por eso debe durar de por vida. La biología influye tanto en él como en los demás. La historia es, además, en esto un testigo excepcional. Sin los últimos años, cuánto hubieran ganado de esplendor muchos pontificados. Algunos, incluso muy recientes.

⁸² El párrafo entero es muy significativo. Las razones que en él se alegan para la decisión pueden urgirse mucho más en el oficio papal. "Nunc vero supremum Ecclesiae bonum videtur Nobis exposcere, ut ingravescens aetas consideretur etiam quod ad praeclarum officium Cardinalium attinet, cui non semel peculiare curas impendimus. Re quidem vera est officium, cuius partes sunt speciali modo graves, multumque prudentiae postulantes, sive propter singularem omnino coniunctionem cum summo Nostro munere ad totius Ecclesiae servitium pertinente, sive propter gravissimum momentum, quod, Sede Apostolica vacante, eidem officio pro universa Ecclesia accedit". M. pr. *Ingravescentem aetatem*, de 21 de noviembre de 1970: AAS 62 (1970) 810.

⁸³ El "delfinato", en cierto modo, se ha creado al declararse oficialmente que de la norma del quinquenio está exenta "ob peculiarem sui naturam Secretaria Status seu Papalis, quae ad nutum est Summi Pontificis", como ya citamos más arriba, en la nota 70 de este apartado.

La movilidad de los cargos en la Curia, de los cargos principales, como queda expuesto, ha sido, sin duda, uno de los grandes aciertos de la reforma paulina.

B) *¿El fin del «carrierismo»? ⁸⁴*

«Far carriera» es una frase italiana que suele envolver cierta malicia. Sobre todo cuando se aplica a los hombres de Curia.

«Far una carriera» es lo normal, lo que hace todo hombre de estudios, que obtiene al final su título correspondiente. Ha hecho una carrera, decimos en castellano.

Pero «far carriera» tiene otro significado. De aquel que ha subido muy alto tal vez en poco tiempo, tal vez sin demasiados méritos, quizás porque supo sagazmente agarrarse de la mano de alguien bien «situado», que tiró de él demasiado fuerte, colocándole en un puesto que le viene ancho; de ese tal es de quien en italiano se dice que «ha fatto carriera».

La Curia, hay que tenerlo en cuenta, no deja de ser un órgano humano, por muy sagrados que sean los intereses de los que se ocupa. Por eso, nadie debe sorprenderse de que ese «far carriera» o, como otros dicen, el «carrierismo» haya sido una pequeña plaga de la Curia ⁸⁵.

Desde muy antiguo, la nobleza romana encontró en ella un puesto maravilloso para colocar muy bien a sus hijos. Había familias, célebres en la historia, que prácticamente tenían el sitio asegurado, porque se lo iban pasando de generación en generación. Era un «carrierismo» fácil, que casi nunca falló durante siglos. Hay que confesar que esto hoy ya no existe.

Pero sigue existiendo ese hombrecillo débil y ambicioso, que aspira a lo más alto y que se cree con derecho a todo. Para nadie es un secreto que al llegar algún consistorio y querer el Pontífice hacer una distribución más universal de los títulos cardenalicios, ha

⁸⁴ Cf. nuestro trabajo, al que hemos repetidamente aludido, pp. 40-42.

⁸⁵ En esa Roma alegre en la que, a lo largo de tantos siglos de historia, ha ido quedando un sedimento humano muy peculiar, existen, como en ninguna otra ciudad del mundo, sentencias, proverbios, dichos, aforismos, transmitidos de una generación a otra, que retratan maravillosamente un personaje, un acontecimiento, una época. Una de las frases que se suele decir es que, para ese «far carriera», son necesarias tres cosas: testa (cabeza), testone (cabeza dura para insistir) e... il diavolo che ti porti (el diablo que te empuje hacia arriba... aunque aparezca vestido de rojo).

habido personajes de la Curia que se atrevieron a alegar sus derechos a participar en la lista. Recuérdense cuanto más arriba dijimos sobre los apuros de Pío XII en estos momentos según el testimonio del cardenal Tardini ⁸⁶.

Pablo VI, entonces monseñor Montini, conocía tan bien como su compañero monseñor Tardini esta verdadera tragedia de Pío XII. Y sabía por la historia lo que el dichoso «carrierismo» había hecho sufrir a muchos otros pontífices que ante él se sintieron débiles o impotentes. Y se dispuso a acabar de una vez. En adelante los cargos no serán para las personas, sino que se buscarán las personas aptas para cada cargo. Nadie podrá alegar derecho alguno para subidas ambiciosas. La REU es muy clara en este punto: «Electi ad aliquod officium non possunt sibi vindicare ius ascendi ad superius» ⁸⁷. Nadie, en virtud del cargo que tiene, podrá reivindicar para sí el derecho a de subir a otro superior. El subsecretario no podrá alegar ningún derecho para que se le nombre secretario, el secretario no podrá reclamar, ni siquiera en nombre de la tradición, un puesto entre los cardenales, y el nuncio de París, de París o de Roma podrán ir desde las respectivas nunciaturas a ocupar cualquier otro cargo apostólico o la jubilación sin pasar necesariamente por el cardenalato.

La norma es sabia y prudente. Muy propia de los signos de los tiempos. Hará un gran bien a la Iglesia. Pablo VI ha cortado de raíz, al menos en teoría, esa especie de respaldo que oficialmente el mismo Pontífice ofrecía a las ambiciones de quienes, por sus puestos y por su más obligado sentido de Iglesia, debían moverse en una línea del todo recta y sobrenatural.

El espíritu del Concilio se ha impuesto en la legislación. Y ya sabemos que este espíritu señala a todos los cargos eclesiales, y a los más altos con mayor exigencia, un solo fin, un solo ideal, una sola razón de existir: el servicio y la entrega al pueblo de Dios. Lo decía así, casi con las mismas palabras, monseñor Pinna al presentar a la prensa la nueva constitución apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*: «La appartenenza ai dicasteri della Santa Sede é considerata come servizio e non come carriera che autorizzi rivendicazioni di diritto di ascesa a gradi superiori» ⁸⁸.

En el reglamento de la Curia romana se insiste en esta prescripción. «A tenor del n. 4 de la c. a. REU ningún oficial puede

⁸⁶ Lo citamos en la primera parte.

⁸⁷ REU 4.

⁸⁸ GIOVANNI PINNA, *Riforma della Curia Romana* (Conferenza stampa) Tip. Pol. Vaticana, 1967, p. 7.

presentar derecho alguno para su promoción a una clase o a un grado superior»⁸⁹.

Hasta aquí hemos visto la legislación en un punto realmente trascendente y delicado. Sin duda parece estar llena de buena intención y de sinceros deseos de dar fin a esta plaga plurisecular del «carrierismo» en la Curia.

Pero, según anunciábamos, intentemos situarnos ahora en el punto preciso de la perspectiva posconciliar, para ver si cuanto se ha hecho responde a los principios de reforma. Quizás resulte interesante al respecto referir la anécdota siguiente, rigurosamente histórica.

En mi último viaje a Roma de hace solamente unos meses (a Roma se vuelve siempre con gusto, sobre todo quienes hemos tenido la suerte de vivir en ella muchos años), dediqué la tarde de un domingo a «perderme» por aquellas calles y avenidas, llenas de recuerdos históricos y, para mí, también de nostalgias profundas. Y así como iba, «perdido», me encontré con un cardenal de la última hornada, muy conocido y muy querido por mí. Después de los obligados saludos, de los «auguri e complimenti», le pregunté con la mejor intención: «Cosa fá adesso, Eminenza?» A lo que me contestó entre irónico y despechado: «¡Niente! Da quando sono stato nominato cardinale, non faccio proprio niente!» Había sido un activo y competente curial. Llegó a secretario de congregación. Se había hecho viejo. Y... hubo que promoverle al cardenalato. Como ahora, en virtud de otro principio clave de la reforma de Pablo VI, los prefectos de congregación no son ya exclusivamente italianos, nos encontramos con un número no pequeño de cardenales en Roma, que, como en el caso a que me refiero, no tienen *nada* que hacer. Sin contar, por supuesto, a los que están en edad avanzada de jubilación o de retiro. Sí. Pertenecerán, como miembros, a una determinada congregación, tribunal o secretariado, para los que tendrán que formular de vez en cuando algún voto... que normalmente ellos no hacen. Pero eso les lleva muy poco tiempo. El resto, lo dedicarán a leer, a rezar o a... pasear, como el que yo me encontré en la tarde tranquila y apacible de un domingo sin coches.

Ante este hecho uno se pregunta: ¿por qué fueron nombrados cardenales? ¿Por mantener el principio vigente durante tantos siglos de que un nuncio, o un secretario de congregación, o un maestro de cámara han de terminar siempre siendo cardenales?

⁸⁹ *Regolamento Generale della Curia Romana*, art. 20, p. 3.

Entonces es falso el principio de reforma. Sigue habiendo cargos después de la REU que «sibi possunt vindicare ius ascendendi superius». Sigue habiendo cargos después de la REU que reivindicán «il diritto di ascensa a gradi superiori». Sigue habiendo cargos después de la REU que no se consideran como *servicio*, sino como *carrera*. Y así nos encontramos de hecho con el «carrierismo» en la Iglesia, favorecido desde arriba, cuando parecía que en la reforma se había querido desterrar. El saldo posconciliar respecto al «carrierismo» está siendo por desgracia negativo. Y lo peor es que esto ocurre en las esferas más altas.

C) *Cuestiones de competencia mixta*

Este fue uno de los problemas más intrincados de la Curia. Un verdadero laberinto que nadie atinaba a descifrar. Y casi era tan antiguo como la misma Curia. En la reforma de Sixto V apenas si se tuvo en cuenta. O quizás se dio pie para que aumentase en el futuro. Porque, de hecho, quedaron varias congregaciones con competencia cumulativa o concurrente sobre los mismos asuntos. Se podía acudir indistintamente a una o a otra para conseguir la misma gracia, aunque nunca perdiera su vigor el antiguo principio, contenido en la Regla 84: «Quod una via prohibetur alicui, ad id alia non debet admitti», que influyó directamente en dos cánones del Código actual, el 43⁹⁰ y el 44, 2⁹¹. Fácil era de prever que esta competencia cumulativa o concurrente tenía que dar pie a frecuentes, casi diarios, abusos y a roces entre las congregaciones.

Sabido es que la reforma de Pío X tuvo como uno de sus fines principales la eliminación de los abusos surgidos de la acumulación de competencias⁹². Lo logró tan sólo en parte. Ya hici-

⁹⁰ «Gratia ab una Sacra Congregatione vel Officio Romanae Curiae denegata invalide ab alia Sacra Congregatione vel Officio aut a loci Ordinario, etsi potestatem habente, conceditur sine assensu Sacrae Congregationis vel Officii quocum vel quibuscum agi coeptum fuit, salvo iure S. Poenitentiariae pro foro interno.»

⁹¹ «Gratia a Vicario Generali denegata et postea, nulla facta huius denegationis mentione, ab Episcopo impetrata, invalida est; gratia autem ab Episcopo denegata nequit valide, etiam facta denegationis mentione, a Vicario Generali, non consentiente Episcopo, impetrari.» Sobre este punto remitimos al lector al comentario que hace V. BARTOCETTI en su libro *De Regulis Iuris Canonici*, Roma 1955, p. 248.

⁹² «... quo factum est ut hodie singularum (Congregationum) iurisdictio seu *competentia* non omnibus perspicua nec bene divisa evaserit; plures ex sacris Congregationibus eadem de re ius dicere valeant...» C. a. *Sapienti Consilio*: AAS 1 (1909) 8. Como se ve, el Papa quiso evitar la acumulación de competencias.

mos más arriba alusión a varios casos concretos de los que aún ayer se daban en las congregaciones romanas y que se podían resolver en varios sitios.

Pío X dispuso sabiamente que si en el futuro volvían a surgir conflictos de competencia entre las congregaciones, fuera la nueva congregación consistorial la que dirimiera la cuestión⁹³. Pero la norma no era apropiada cuando esta congregación era una de las interesadas en el conflicto. Por eso, el Código de Derecho canónico la cambió y dispuso en el canon 245: «Las controversias que surgieren sobre competencia entre las congregaciones, tribunales y oficios de la Curia romana, las dirime la comisión de cardenales de la Santa Iglesia romana que el romano Pontífice designe para cada caso.» Pero de esta manera, en el fondo, se complicaron las cosas, precisamente por esta exigida intervención personal del Papa. Las controversias en materia de competencia podían surgir a diario, en asuntos de importancia o en cosas pequeñas. Y no resultaba cómodo el tener que acudir frecuentemente al Pontífice. Por lo que, en la práctica, esta norma cayó en desuso o se reservó solamente para las cuestiones más serias⁹⁴.

Pablo VI ha afrontado con realismo esta enmarañada cuestión. Por de pronto, ha quitado la obligatoriedad de la intervención papal. Y ha impuesto lo que absurdamente antes se rehuía: el diálogo sincero y abierto entre los dicasterios que tengan materias comunes o afines, siempre que surja algún roce de competencia. Reuniones y diálogos a varios niveles, según la importancia del asunto: a nivel de secretarios, a nivel de prefectos o a nivel de congregaciones.

Antes, las congregaciones pretendían ignorarse, casi se temían. Se miraban algo de frente al tratar de defender con excesivo celo unos derechos de los que tenían que responder ante el Papa. Se vitaba el encuentro y eso mismo impedía la confianza y la comprensión, aunque todo ello se hiciera en el fondo con el sanísimo fin de defender mejor los intereses encomendados.

Ahora no. En adelante, con la nueva constitución apostólica, todo será mucho más sencillo, aunque siga defendiendo cada una los mismos intereses. Porque se conocerán, se tratarán, se iniciará

⁹³ "Huius Congregationis (Consistorialis) erit in conflictatione iurium dubia solvere circa competentiam Sacrarum Congregationum": ASS I (1909) 10.

⁹⁴ Esta comisión de cardenales dictó varias normas sobre competencia de las congregaciones romanas en los años inmediatamente posteriores a la publicación del Código. Las principales están recogidas en AAS 15 (1923) 395. Posteriormente tuvo muy pocas reuniones.

entre ellas un diálogo abierto, que, dada la categoría humana y espiritual de sus componentes, resultará grandemente beneficioso, secundando así las mejores esperanzas del Papa de la *Ecclesiam suam*.

Las normas de la nueva constitución a este respecto son un modelo de claridad y de buen sentido. Dicen así: «13.—Los asuntos mixtos, que de alguna manera tocan la competencia de varios dicasterios, o los que a ellos se asemejan, han de estudiarse conjuntamente por los dicasterios interesados. Si la materia así lo exigiera, se llevará a una reunión plenaria de cardenales y demás miembros que pertenecen a dichos dicasterios. Si los asuntos no fueran de tanta importancia, téngase en cuenta lo que dice el número 16»⁹⁵.

«14.—Dicha reunión será convocada por el cardenal prefecto del dicasterio al cual haya llegado primeramente la cuestión, a fin de contrastar los pareceres de todos. Podrá convocarla de oficio o a propuesta de otro dicasterio, por iniciativa propia o a petición de la parte interesada»⁹⁶.

«15.—Preside la reunión el cardenal que la convocó. Si se hubiera nombrado un cardenal relator, éste sería el primero en hablar; si no lo hubiera, hablará en primer término el cardenal prefecto que convocó la reunión. Hará de secretario el que lo sea del dicasterio a cuya iniciativa se debe la reunión; éste deberá redactar por escrito y someter a la aprobación de los Padres, al final de la sesión, la fórmula resolutoria o, al menos, la parte dispositiva de ella»⁹⁷.

«16.—Para las cuestiones de menor importancia, por idénticos motivos, pueden reunirse los cardenales prefectos o los secretarios. Si se reúnen los secretarios, preside el secretario del dicasterio que

⁹⁵ "Negotia vel mixta, quae plurium Dicasteriorum competentiam ingrediuntur, vel similia, examinanda sunt collatis consiliis cum Dicasteriis, quorum intersit; quodsi subiecta materia id postulat, res defertur plenario conventui; si vero minora sunt negotia, ratio habeatur praescripti, de quo in n. 16." REU 13.

⁹⁶ "Ut consilia conferantur, a Cardinali Praefecto, cui res prius delata est convocetur conventus, aut ex officio, aut petente alio Dicasterio, vel proprio marte, vel ad instantiam eius, cuius interest." Ib. 14.

⁹⁷ "Conventui praeest Cardinalis qui eundem coegit. Hisce in coetibus primum sermonem instituit Cardinalis Relator, si adsit; eo absente, Cardinalis Praefectus qui conventum convocavit. Secretarii munere fungitur Praelatus a Secretis Dicasterii, quod coetum indixit; et eius erit scriptis tradere atque Patrum approbationi, in fine sessionis, subicere formam resolutionis vel saltem partem dispositivam." Ib. 15.

convoca y será secretario el más joven de los que asisten, a tenor de los cánones»⁹⁸.

«17.—En los tiempos señalados (esos tiempos en el documento no se señalan) se reunirán los cardenales prefectos de las congregaciones de obispos, de religiosos y, si el caso lo exigiere, también de la enseñanza católica, para coordinar sus trabajos y solucionar las cuestiones que se relacionan con el clero»⁹⁹.

Señalamos, por último, que si en ese diálogo propuesto no se llegase a una inteligencia, la cuestión iría para su fallo final al supremo tribunal de la Signatura Apostólica¹⁰⁰.

Enfocando ahora este asunto intrincado¹⁰¹ con la perspectiva de los seis años de existencia de la REU, la solución dada por el Papa sigue pareciéndonos adecuada. No obstante, queremos hacer una observación. Dentro de las normas para el arreglo de las cuestiones de competencia cumulativa o concurrente, llamadas en el documento «asuntos mixtos», hay una, concretamente la última, la contenida en el número 18, que ha caído ahí como el desgaire, y cuya repercusión no creo que haya sido muy eficaz. Y, a nuestro juicio, podría ser la mejor. Más aún: podría bastar por sí sola y hacer que sobrasen todas las demás. Pero a condición de que se detallase más su contenido. Dice así: «Los cardenales que están al frente de los dicasterios pueden oportunamente ser convocados por el cardenal secretario de Estado para coordinar todos los trabajos, a fin de informar y oír pareceres»¹⁰². Si esta reunión, en lu-

⁹⁸ "In minoribus quaestionibus analoga ratione possunt convenire vel Cardinales Praefecti vel Praelati Secretarii. In altero casu, coetus praest Secretarius Dicasterii convocantis, a Secretis munere fungente iunior, ad normam canonum." Ib. 16.

⁹⁹ "Statis temporibus conveniant Cardinales qui praeficiuntur Congregationibus pro Episcopis, pro Clericis, pro Religiosis et pro Institutione catholica, si casus ferat, ad labores coordinandos et quaestiones expendendas clerum universum respicientes." Ib. 17.

¹⁰⁰ "Conflictus competentiae, si qui oriantur, Signaturae Apostolicae subiciuntur." Ibíd. 1 § 3. Existe un poco de imprecisión en el documento. Para nosotros es clara la aplicación que hacemos. O sea: ante todo ha de buscarse la solución pacífica en las reuniones comunes a varios niveles, a que nos hemos referido. Solamente cuando en esas reuniones no se llegara a un acuerdo deberá acudir a la Signatura Apostólica. La duda puede surgir al ver esta última disposición entre las normas generales, sin hacer la más mínima referencia a los números 13, 14, 15 y 16. La redacción de la norma hubiera sido más clara, a nuestro juicio, añadiendo la frase: "salvo praescripto in nn. 13, 14, 15 et 16"; u otra parecida.

¹⁰¹ Lo es también, y mucho, en el ordenamiento civil, en el que se han arbitrado diversas soluciones. Cf. R. ENTRENA CUESTA, *Curso de Derecho Administrativo*, vol. I, Madrid 1966, pp. 175-195.

¹⁰² "Cardinales qui Dicasteriis praeficiuntur pro opportunitate convocari possunt a Cardinali Secretario Status ad labores omnium coordinandos, ad notitias praebendas et consilia capienda." REU 18.

gar de ser un tanto amigable y elástica en cuanto a su periodicidad, llegase a tener carácter de órgano decisorio, previa, por supuesto, la notificación y aprobación pontificia, si funcionase como verdadero órgano supremo de toda actividad administrativa de la Iglesia a las órdenes del Papa, sería suficiente para eliminar todas las posibles complicaciones en esta materia. A este nivel superior podrían encontrarse las mejores, más directas y más rápidas soluciones, haciendo prácticamente innecesarias todas las demás. De ello nos ocuparemos más adelante.

D) *El recurso contencioso-administrativo a la Signatura Apostólica*

Estamos hablando de lo que a nuestro juicio son soluciones reales, verdaderas soluciones aportadas por la REU. Entre ellas no dudamos en colocar la introducción en la Iglesia de lo que se ha dado en llamar «doble jurisdicción» o doble «potestas iucandi»: la propiamente judicial y la administrativa. En ambas se da un juicio. En ambas actúa un tribunal. En la primera es un tribunal judicial. En la segunda, un tribunal administrativo. Y como de lo que se trata es de fallar sobre una contienda surgida entre una persona, física o moral, y un órgano administrativo superior, de ahí que a todo este asunto se le llame *contencioso-administrativo*.

No nos vamos a detener aquí en cuestiones históricas. No es éste el momento¹⁰³. Con un sentido profundamente realista, y por encima de las discusiones habidas entre las diversas escuelas durante mucho tiempo sobre la condición de cada una de las potestades, Pablo VI se ha inclinado, de hecho, por la superioridad de la potestad judicial sobre la administrativa. El recurso al tribunal (que, por serlo, actuará siempre con potestad judicial) de la Signatura Apostólica, coloca a éste en una categoría superior a todos los demás dicasterios de la Curia romana.

Más arriba, al hablar de la solución a las cuestiones de competencia cumulativa o mixta, hicimos, aunque sin detenernos, una leve referencia a este asunto. Si en el diálogo propuesto a diversos niveles por la REU no hubiera acuerdo, la materia iría para su fallo final al supremo tribunal de la Signatura Apostólica, ya que «*conflictus competentiae, si qui oriantur, Signaturae Apostolicae subiciuntur*»¹⁰⁴. Esta intervención no sólo va contra el canon 245,

¹⁰³ Puede verse el artículo de I. GORDON, *De Tribunalibus Administrativis*: *Periodica*, 57 (1968) 602-652.

¹⁰⁴ REU I § 3.

que encomienda la solución de tales controversias a una comisión cardenalicia nombrada para cada caso por el Papa, sino que emprende una línea completamente nueva. No estaba ni remotamente prevista en ninguna legislación anterior. Mejor dicho, estaba previsto precisamente lo contrario: que las congregaciones jamás estaban sujetas a dicho tribunal¹⁰⁵.

El recurso contencioso-administrativo se recoge con claridad en el número 106: «Por la Segunda Sección, la Signatura Apostólica resuelve las causas surgidas en el ejercicio de la potestad administrativa y eclesiástica y llevadas a ella por haberse interpuesto apelación o recurso contra la decisión del competente Dicasterio, siempre que se pretenda que el acto mismo haya violado alguna ley. En estos casos, juzga ya de la admisión del recurso, ya de la ilegitimidad del acto impugnado.» Vuelve a recogerse con más fuerza aún en el número 107, que se abre incluso a nuevas atribuciones: «Por la misma Sección juzga además de los conflictos de competencia entre los Dicasterios de la Sede Apostólica; conoce los asuntos administrativos presentados al mismo por las Congregaciones de la Curia Romana; juzga de las cuestiones encomendadas al mismo por el Sumo Pontífice.»

Por supuesto que toda esta materia está pidiendo un estudio más detenido. Sería interesante. Pero no entra dentro del marco fijado para este trabajo. Nuestra única intención, por el momento, es hacer resaltar la importancia concretamente de esta reforma de Pablo VI, incluyéndola entre las más positivas de la REU.

No obstante, a fuer de sinceros, hemos de decir que más de una vez se nos ha ocurrido pensar que la reforma pudo ser (¿debió ser?) más completa. Puesto que, contra toda la tradición canónica, se da un paso tan decisivo como el de crear la Sección Segunda dentro del tribunal de la Signatura, que en el fondo no es otra cosa que un tribunal apostólico administrativo permanente, ¿por qué no se han llevado a él todas las cuestiones contenciosas que se resuelven por vía administrativa? ¿Por qué no se ha aprovechado la ocasión para dejar ya neto y claro el concepto de *congregación*, separando de él para siempre cualquier tipo de competencia que dé pie para confundirlo con el de *tribunal*? ¿Qué razón de ser puede tener hoy que una congregación (la de Sacramentos, en concreto) se ocupe de los procesos de las causas de inconsumación del matrimonio o de las de ordenación sagrada?¹⁰⁶ ¿O que

¹⁰⁵ "Le sacre congregazioni ecclesiastiche non sono soggette a questo tribunale". Cf. artículo de I. GORDON antes citado, p. 627.

¹⁰⁶ REU nn. 56 y 57.

haya una *congregación* exclusivamente dedicada a *procesos*, aunque éstos sean tan específicos como lo son los de las causas de los santos? Es más, ¿tiene hoy justificación plena un tribunal funcionando dentro de la congregación de la Doctrina de la Fe? Dejar nuevamente cuestiones contenciosas o procesales dentro de las congregaciones es continuar fomentando la falta de claridad que en este punto siempre ha existido.

Cierto que si a la Congregación de Sacramentos se le quita toda la materia procesal su trabajo queda reducido en dos terceras partes. Pero ahí tendríamos un caso muy claro de fusión de esta congregación con la del culto divino. La competencia de ambas tiene una gran afinidad. El nombramiento de un mismo cardenal prefecto para estas dos congregaciones, hecho recientemente por Pablo VI, está indicando ya el camino para esta fusión, que veríamos como la cosa más natural¹⁰⁷, siempre que las causas existentes en la de sacramentos pasasen a un tribunal. Siguiendo este mismo criterio, la congregación de las causas de los santos habría de desaparecer para convertirse en tribunal; en ella no hay más que causas y procesos. El tribunal que funciona dentro de la Congregación de la Doctrina de la Fe tendrá tal vez una justificación mayor, por las materias específicas, todas delicadas, que en él se examinan. Pero el mero enunciado del número 39 de la REU dice: «Congregatio duplici modo procedit: vel administrativo vel iudiciali.» Deja establecido un principio que echa por tierra cuanto venimos diciendo. Si en esta congregación se mantiene, no hay razón para que no se mantenga en otras. Y después de la creación de esa Sección Segunda del tribunal de la Signatura, la distinción entre tribunal y congregación creemos que debe ser total y absoluta.

Una última idea, que recoja brevemente nuestra personal impresión sobre este supremo tribunal de la Signatura Apostólica. Se trata del tribunal más alto de la Iglesia, comparable al Tribunal Supremo de cualquier Estado moderno. Estos lo cuidan con esmero. No se escatima nada respecto al número y, sobre todo, respecto a la calidad de las personas. A él acceden por diversos mecanismos sencillamente los mejores. No es que nosotros tengamos nada en contra de los actuales componentes del tribunal de la Signatura.

¹⁰⁷ A la hora de publicarse este artículo vemos con satisfacción que esto es ya una realidad. Efectivamente, con fecha 11 de julio del año en curso (1975), Pablo VI, por la c. a. *Constans Nobis*, suprimió las congregaciones de Sacramentos y del Culto Divino y creó la nueva *Congregación de Sacramentos y del Culto Divino*.

Al contrario. Reconocemos que hay entre ellos personas eminentes, de una categoría extraordinaria, merecedores de todo nuestro respeto. Pero también dudamos mucho de la eficacia de alguno de sus miembros, sencillamente por la edad que tienen y, también en algún caso, por su historial desconectado por completo de la temática que al tribunal ocupa. Es el inconveniente, ya señalado, de tener que colocar en algún puesto a los cardenales que quedan en Roma, suponiéndoles aptos para todos los cargos. El número de oficiales, de votantes y referendarios también nos parece exiguo. Muchos de ellos, competentísimos sin duda, están abrumados de trabajo, pues tienen ocupaciones perentorias que han de simultanear con sus intervenciones en el tribunal. Nos parece que un órgano de tal categoría merece una mayor atención. Al menos mirándolo con la óptica que desde fuera podemos utilizar.

2. SOLUCIONES A MEDIAS

La ya excesiva extensión de este artículo nos obliga a escribir esquemáticamente. Entre dichas soluciones ponemos tres, aunque podrían ser más.

A) *Las reuniones de los cardenales presidentes de los dicasterios de la Curia romana*

Fue un gran paso. Lo dijimos. Pero algo existe que nos impone reservas al enjuiciarlo serenamente: su secreto cerrado, de manera que nadie sabe en realidad para qué están sirviendo, y la ignorancia que tenemos sobre su funcionamiento interno. Es, como indicamos, una gran solución, que podría convertirse en el centro propulsor de vida de la Curia. Pero, hoy por hoy, nos parece una solución a medias. No tenemos datos de su eficacia.

B) *La internacionalización de la Curia*

Un gran paso se ha dado también en este punto. Pero no creemos que pueda afirmarse que la Curia haya dejado de ser italiana. Los italianos siguen siendo mayoría. Lo que significa que aun los más altos dignatarios de otras nacionalidades han de terminar

poniéndose en sus manos para la ejecución de su trabajo. Alguien ha dicho que a estos dignatarios se les trae de sus sedes, en las que desarrollaban por lo general una labor muy meritoria, para situarles en una hermosa «torre de marfil», en la que se sienten a gusto, pero en la que apenas pueden actuar por los condicionamientos a que se sienten sometidos. Nos cuesta creerlo.

C) *Los obispos, miembros de las congregaciones romanas*

Tema importante. Su presencia resulta hoy poco más que simbólica. Siete por congregación. Notorio avance, sin duda, porque antes no había ninguno. Pero... Pensamos que, con el tiempo, suprimidas otras instancias intermedias, serán ellos quienes, junto al Papa y bajo el Papa, llevarán la dirección de las congregaciones, dejando temporalmente sus sedes para luego volver a ellas. Por ahí fue la discusión en el aula conciliar de cara al ejercicio genuino de la colegialidad. Así desaparecerá tanto obispo y arzobispo titular, cuya razón de ser desde el punto de vista doctrinal es, por lo menos, cuestionable. Solamente serían obispos, en este supuesto, los presidentes de los dicasterios. Y pertenecerían al colegio episcopal no en cuanto miembros de la Curia romana, sino por ser obispos diocesanos. Los otros cargos serían ocupados por especialistas, que no acumularían derechos a cargos superiores. Tema para un estudio más largo. Y aquí estamos esquematizando.

3. SOLUCIONES CONTROVERTIDAS

Seguimos resumiendo. Entre las soluciones que ha ofrecido la reforma de la Curia, que se aceptan porque vienen del Papa, pero que han sido más o menos discutidas, están las siguientes.

A) *El papel de los cardenales*

Continúan siéndolo TODO prácticamente. En ellos se basa la reforma. Concepto al menos revisable después del Concilio. Hay algo (nada menos que otro colegio) que está por encima del Colegio Episcopal. Un «doble» cuya existencia hoy no resulta clara. Y que terminará (eso esperamos) convirtiéndose en «uno».

B) *La política de la Iglesia*

Nos referimos a la política eclesial en el sentido normal de la palabra. Es, hoy por hoy, política de la Curia romana, que la ejerce a través del Consejo de Asuntos Públicos de la Iglesia. No es, no aparece, como política de la Iglesia, de toda la Iglesia. Difícil argumento para tratarlo en cuatro líneas. El Papa es siempre la cabeza del colegio, al que debe sentirse moralmente vinculado en todas sus actuaciones, aunque esto nunca coarte su libertad. Pero ¡qué difícil ver esta vinculación en tantas actividades que ineludiblemente exigen un desarrollo y tienen una tarea «política»! Hay episcopados enteros (y sólo por poner un ejemplo), cuya línea de actuación se ha transformado en muy pocos años con nuevos nombramientos (para bien o para mal) siguiendo una determinada orientación política, tomada por Roma en exclusiva. Un tanto expuesto. Y peligroso. Al menos así nos parece.

C) *La desaparición de algunos dicasterios*

Los había llenos de historia. La Dataría, la Cancillería. Han caído. ¿Signo de los tiempos? Sea. Pero puestos a quitar y a reformar habría que ser consecuentes con unos principios preestablecidos. Porque a corta distancia de la reforma nos encontramos ya con unos cuantos organismos nuevos (demasiados) que, o bien pudieron preverse antes de hacerla o podrían haberse colocado dentro de los organismos reformados. Con las nuevas comisiones (yo contabilizo hasta siete) vamos camino de encontrarnos con una nueva Curia dentro (o al margen, que es peor) de la Curia reformada por la REU.

D) *Las reservas*

Pablo VI ha sido un Papa abierto y generoso. Hasta él todo fue cerrar. El, a nuestro juicio, es el primero de toda la historia que descentraliza. Doctrina y práctica han quedado claras sobre tema tan difícil como el de las reservas pontificias. Pero algunos criterios son, al menos, discutibles. Cuando a un obispo se le obliga a acudir a Roma, e. gr., para obtener permiso de trínación y se le concede la gracia con la cláusula «dum vera adsit necessi-

tas», a uno le queda la impresión de que se está invadiendo el terreno propio del obispo, a quien no habría que limitar poder alguno en aquello que sea normalmente necesario y, a veces, hasta urgente. Habría más casos, que omitimos en gracia a la brevedad.

* * *

El entrañable amigo, doctor don Lamberto de Echeverría, catedrático de Derecho canónico de ambas Universidades salmantinas, acaba de publicar un interesante folleto con el título *Cómo está organizada hoy la Iglesia*¹⁰⁸, del cual quiso que yo fuera censor. En la presentación que él hace de dicho folleto hay un precioso párrafo con el que quiero dar fin a este mi modesto trabajo: «Si algo se desprende de estas páginas es la necesidad de volver a unas líneas más claras y limpias, de podar hojarasca, de quitar peso muerto, de manera que la Iglesia, humilde servidora de los hombres y ante todo de Dios, que imaginó el Concilio, sea cuanto antes una realidad. Nuestra fe en la Iglesia, institución salvadora, y nuestro apasionado amor hacia ella es perfectamente compatible con el deseo de verla más sencilla, más eficaz, más funcional, más adaptada a los tiempos que corremos. Es más. Este deseo creemos que debe brotar del amor mismo que la profesamos.»

Salamanca, abril de 1974.

Juan SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Decano de la Facultad de Derecho Canónico
Universidad Pontificia de Salamanca

¹⁰⁸ PPC, Madrid 1974.